



**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA DE HACIENDA
Y MODELO ECONÓMICO

INTERVENCIÓN GENERAL

Castán Tobeñas, 77.

Edificio B2 46018 VALENCIA

INFORME GENERAL SOBRE LOS RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE 2016

(Art. 96.2 de la Ley 1/2015 “de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones”)



ÍNDICE

	Pág.
1 INTRODUCCIÓN.....	1
2 RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.	
2.1.- Cuestiones Generales.....	1
2.2.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos sometidos a función interventora.	
2.2.1.-Gestión de la contratación.....	3
2.2.2.-Gestión de subvenciones.....	14
2.2.3.- Gestión de gastos de personal.....	16
2.3.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos excluidos de intervención previa.....	25
2.4.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos de excluidos de intervención previa que se han hecho efectivos mediante el sistema de anticipo de caja fija.....	29
2.5.- Aspectos relacionados con la gestión de las Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto	32
2.6.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos tramitados mediante un proceso masivo de tramitación de propuestas.....	33
2.7.- Aspectos relacionados con el CFP sobre la gestión de los tributos cedidos por el Estado durante el año 2016.....	35
 ANEXOS	
I RESUMEN DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA: MUESTRA Y ERRORES MÁS FRECUENTES.....	38
II RESUMEN DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA: MUESTRA Y ERRORES MÁS FRECUENTES.....	46



1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 96.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, *de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones* (en adelante LHPSPIS), establece que la Intervención General de la Generalitat (en adelante IG) debe presentar anualmente al Consell, a través del Conseller con competencias en materia de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual de Control Financiero Permanente.

En su virtud se emite el presente informe, en el que se incluye un resumen de los principales resultados obtenidos en las actuaciones de control financiero permanente desarrolladas por las Intervenciones Delegadas en el marco del Plan Anual de Control Financiero Permanente (PACFP) aprobado por la Intervención General para el ejercicio 2016.

El objetivo de este informe es ofrecer una visión general de la situación de la actividad económico-financiera de la administración del Consell de la Generalitat y sus entidades autónomas de carácter administrativo a partir de los resultados más significativos obtenidos en los controles financieros permanentes desarrollados por las Intervenciones Delegadas destacadas en los mismos.

En consecuencia, no se han incluido la totalidad de las conclusiones alcanzadas por las diferentes unidades de control en los informes emitidos, y que han sido oportunamente tramitados y remitidos a sus destinatarios con arreglo a los procedimientos establecidos en la Ley de Hacienda (LHPSPIS) y su normativa de desarrollo; sino que exclusivamente se incluyen aquellos aspectos que presentan mayor significación por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, novedad o cualquier otra circunstancia que ha aconsejado su inclusión en el mismo.

2.- RESULTADOS MÁS SIGNIFICATIVOS OBTENIDOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

2.1.- Cuestiones Generales

Con el objetivo de comprobar de forma continua el cumplimiento de la normativa y, en general, la adecuación a los principios de buena gestión, la IG realiza por medio de sus Intervenciones Delegadas el control financiero permanente. Las actuaciones a desarrollar se estructuran en unas áreas o secciones predefinidas en el PACFP; en particular, para el ejercicio 2016 el control se ha organizado en torno a las siguientes secciones:

1. Gastos sujetos a función interventora:

Con el objeto de comprobar que los expedientes de determinados gastos sujetos a función interventora (artículos 97 y siguientes LHPSPIS) tramitados por la Generalitat, se ajustaron al Ordenamiento Jurídico y a los principios de buena gestión financiera, las Intervenciones Delegadas han seleccionado expedientes de contratación y de subvenciones correspondientes a diferentes líneas genéricas de Capítulo IV iniciados durante el ejercicio 2016, sobre los que, a medida que se ha producido la ejecución del expediente, se han realizado las actuaciones y trabajos de control financiero.

Asimismo, en materia de personal, de entre los expedientes de nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal en puestos con funciones de atención directa al público en centros de enseñanza dependientes de la Conselleria de Educación y en centros dependientes de la Conselleria de



Igualdad, así como expedientes de atención continuada y guardias médicas, sustituciones y acumulaciones de tareas del personal que presta servicios en las instituciones sanitarias, las Intervenciones Delegadas han seleccionado una muestra representativa sobre la que han realizado las comprobaciones de control financiero.

2. Gastos excluidos de función interventora tramitados mediante el sistema de anticipo de caja fija:

Para la comprobación de los gastos efectuados mediante el sistema especial de anticipos de caja fija, excluidos de toda actuación de función interventora del apartado 2 del artículo 101 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, las Intervenciones Delegadas, de entre el total de cuentas justificativas contabilizadas cada mes, han sometido a control las seleccionadas en el calendario de realización de los trabajos de caja fija elaborado por ellas mismas.

En el Anexo II se adjunta análisis gráfico tanto del alcance como de los resultados del control financiero permanente realizado en el 2016 sobre los gastos satisfechos mediante Caja Fija.

3. Gastos excluidos de fiscalización previa que no se han hecho efectivos mediante el sistema de anticipo de caja fija

Para la comprobación de este tipo de gastos excluidos únicamente de la fiscalización prevista en el apartado 2.a) del artículo 100 de la Ley de Hacienda Pública Valenciana, las Intervenciones Delegadas han seleccionado mensualmente, de entre el total de expedientes contabilizados (documentos contables "AD" o "ADOK") aquellos que serán sometidos a comprobación.

Respecto la fase de reconocimiento de la obligación (documento contable "OK") derivada de este tipo de gasto, como regla general queda sometida a la intervención previa prevista en artículo 100 de la Ley de Hacienda; sin embargo, en el ámbito de la Administración Sanitaria, el Acuerdo del Consell de 22 de abril de 2005 sustituye la intervención previa por el control financiero permanente en el reconocimiento de obligaciones imputables a capítulo II que se deriven de contratos menores cuya cuantía no supere los 3.000 euros. Asimismo, pese a no formar parte del alcance del Control, las debilidades que pudieran detectarse en la fase de reconocimiento de la obligación son incluidas en los resultados.

En el Anexo I se adjunta análisis gráfico tanto del alcance como de los resultados del control financiero permanente realizado en el 2016 sobre el total de gasto de esta naturaleza.

4. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

En cumplimiento del artículo 110 apartado g) de la LHPSPIS, las Intervenciones Delegadas deben verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación contable, pero deberían registrarse: como operaciones pendientes de aplicar a presupuestos, como ajustes por periodificación o como provisiones.

5. Procesos masivos de tramitación de propuestas (extremo tercero del Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012):

En aquellos supuestos de concentración de un número muy elevado de propuestas de nombramientos o de incidencias en nómina que han hecho inviable su fiscalización en un corto período de



tiempo, la Intervención General ha autorizado la sustitución de la intervención previa por un control financiero específico.

Las Intervenciones Delegadas, una vez ejecutada la incorporación masiva, reciben informe acerca de los resultados obtenidos. Respecto de las incidencias excluidas, se comprueba la comunicación al gestor responsable de la nómina que corresponda a efectos de su incorporación manual, mientras que respecto, de la población de incidencias afectadas se extrae una muestra sobre la que se realizan las comprobaciones oportunas.

6. Ingresos: Tributos cedidos por el Estado

Con la finalidad de atender la recomendación señalada en el Informe relativo a la gestión de los tributos cedidos realizado por la Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Plan de Control Financiero Permanente 2016 se contiene una actuación a realizar por las Intervenciones Delegadas en los Servicios Territoriales de Castellón y Alicante y la Intervención Delegada en el Tesoro, sobre la gestión de los tributos cedidos por el Estado durante el año 2016.

A continuación se presentan, los aspectos más significativos derivados de los informes emitidos de control financiero permanente en cada una de las áreas o secciones.

2.2.- Aspectos relacionados con la gestión de los gastos sujetos a función interventora.

2.2.1.- Aspectos relacionados con la gestión de la contratación.

En este apartado se exponen de forma detallada cada uno de los aspectos que destacan en el análisis de los informes anuales de CFP emitidos por las 16 Intervenciones Delegadas que, en ejecución del PACFP del ejercicio 2016, realizaron actuaciones de CFP *sobre el gasto en materia de contratación sometido a función interventora*. Conviene aclarar que la significación de los aspectos que se destacan en este informe no necesariamente se debe a su reiteración en los informes emitidos por las Intervenciones Delegadas siendo posible que se destaquen en el presente informe por su relevancia cualitativa, por ser novedad o por cualquier otra circunstancia.

2.2.1.1.-Consignación presupuestaria insuficiente.

Al igual que ya ocurriera en ejercicios anteriores, en el ejercicio 2016 se ha puesto de manifiesto por varias Intervenciones Delegadas la repercusión que tiene la **falta de consignación presupuestaria suficiente en la adecuada gestión de la contratación** de acuerdo con las necesidades de los centros de gasto. El problema de la insuficiencia presupuestaria se agrava en la Sección de Sanidad, en el que, aún conociéndose el gasto real producido en ejercicios anteriores, dada la desproporción entre población protegida y la financiación del sistema sanitario, la permanente insuficiencia de crédito inicial es estructural; pese a ello, dada la naturaleza indispensable del gasto sanitario, la tendencia generalizada es la de realizar el mismo aún incumpliendo los límites cuantitativos del presupuesto.

Dicha situación se ha puesto de manifiesto con especial énfasis en los diversos informes de Control Financiero Permanente de la Intervención Delegada en la Dirección Territorial de Sanidad en Valencia:



“Como consecuencia del trabajo realizado, el resultado del mismo se considera satisfactorio respecto de aquéllas actuaciones en los que los centros han contado con crédito suficiente, cumpliéndose en tales casos, en general, con las disposiciones aplicables, y muy insatisfactorio respecto del resto.

Este resultado se debe, entre otras circunstancias, a que no existe una dotación presupuestaria determinada a principio de ejercicio de los créditos del capítulo 2, sino que se produce una habilitación inicial que se va ampliando, normalmente, para financiar expedientes de resarcimiento. Ello impide proceder a una planificación adecuada de los expedientes de contratación al comienzo del ejercicio.”

En relación con lo señalado, la generación de obligaciones de pago sin crédito presupuestario para su satisfacción genera las siguientes consecuencias:

- En todo caso, **la nulidad de pleno derecho del acto o resolución** generador de las obligaciones.
- Tramitación, con carácter recurrente, de **expedientes de resarcimiento por enriquecimiento injusto** o sin causa por las prestaciones recibidas sin crédito; con la preceptiva depuración de posibles responsabilidades (ver el apartado 2.2.1.2.)
- **Detracción de crédito presupuestario de otras partidas** con el que cubrir la carencia de crédito para sufragar esas obligaciones de pago, mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias.

Asimismo, queda constatado que en la mayoría de ocasiones, esta situación lleva a incumplimientos graves del Ordenamiento en materia contractual y presupuestaria, tales como:

- **Fraccionamiento no permitido** de contratos administrativos mediante uso indebido de la contratación menor
- **Utilización inapropiada del procedimiento especial de anticipo de caja fija** para la atención de la obligación de pago contraída sin crédito.
- **Vulneración del principio de anualidad presupuestaria** que rige para todos los gastos presupuestarios y que exige la imputación de los mismos al presupuesto del ejercicio en que se realicen, sin ser posible posponer su imputación a los sucesivos.

Desde la perspectiva de la eficiencia en la gestión, asumir obligaciones de pago sin crédito conlleva los siguientes perjuicios:

- **Distorsión de la contabilidad de la Generalitat** ante la posible existencia de gasto que no se refleja en las cuentas hasta el momento del registro de la factura. De esta forma, cualquier planificación diligente para una mejor asignación de los recursos públicos puede resultar condicionada.
- **Incurrir en mayor gasto.** La ausencia de publicidad y de concurrencia competitiva disminuyen las posibilidades de obtención de precios más favorables para la Administración.
- **Incrementar el riesgo de existencia de fraude y/o sobrecostes.** La tramitación de gastos al margen del procedimiento legalmente previsto, así como la utilización indebida de los procedimientos más



simplificados, no supone en sí misma la existencia de fraude o sobrecostes; no obstante, sí favorecería su existencia al prescindirse o reducirse las garantías legales para su prevención.

Partiendo de la consideración de que nuestra Ley de Hacienda (LHPSIS) define el presupuesto como la expresión cifrada de las obligaciones máximas que pueden reconocerse en el ejercicio; los créditos presupuestarios con que se dotan las diferentes partidas presupuestarias deberán cubrir prioritariamente y de forma realista las necesidades ineludibles y las de obligado cumplimiento por disposición legal que debieran estar previstas en la programación. Por ello, es aconsejable que para el adecuado cálculo de la dotación necesaria de las distintas partidas se tenga en cuenta el volumen de obligaciones pendientes de aplicar al cierre del presupuesto anterior (cuenta 409), consignando una dotación específica de crédito para ello; en caso contrario, existe riesgo de que el crédito disponible resulte insuficiente para atender los gastos programados del ejercicio corriente por el consumo generado por las obligaciones pendientes de anteriores ejercicios.

Por lo tanto, no debieran acordarse modificaciones presupuestarias para atender nuevas o mayores necesidades no previstas (o programadas) que consuman las dotaciones inicialmente consignadas en los presupuestos por Ley, sin que los gastos necesarios ineludibles y los de obligado cumplimiento por disposición legal (previstos en la programación presupuestaria) se encuentren totalmente cubiertos con crédito disponible suficiente.

En esta misma línea de argumentación se expresa el Interventor Delegado en la Dirección Territorial de Sanidad en Valencia, al recomendar en sus informes de control financiero permanente que:

“...deberá realizarse la previsión económica adecuada a las obligaciones que se deban reconocer como consecuencia del ejercicio de las competencias propias e ineludibles de la Consellería y, por tanto, solicitar la dotación del crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender al cumplimiento de dichas obligaciones”.

2.2.1.2.- Elevado volumen de obligaciones por enriquecimientos sin causa.

El objetivo fundamental que sustenta el enriquecimiento injusto es restablecer el desequilibrio patrimonial causado al tercero de buena fe que hubiera realizado la prestación acordada en un acto administrativo o resolución que, siendo en apariencia válido, es nulo de pleno derecho por ser contrario al ordenamiento jurídico en general o, en particular, a las reglas básicas del ordenamiento presupuestario que rige en la realización de los gastos públicos. Al no ser posible reconocer el nacimiento de obligaciones presupuestarias derivadas de un acto nulo de pleno derecho, la Administración deberá indemnizar al tercero de buena fe por las prestaciones recibidas de conformidad.

Sin perjuicio de la existencia de otras irregularidades contractuales, tales como: ausencia de contrato escrito o contratación verbal, fraccionamiento irregular del objeto del contrato, modificaciones contractuales no tramitadas o procedimiento de licitación incorrecto; la ausencia de crédito presupuestario es la situación más común que da origen a la necesidad de tramitar un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto para reconocer las compensaciones nacidas de los hechos (prestaciones efectuadas por el proveedor) en lugar de los negocios jurídicos nulos.

En diversos informes de Control Financiero Permanente se ha puesto de manifiesto el elevado número de expedientes de resarcimiento tramitados durante el ejercicio 2016 con la finalidad de reconocer



obligaciones por indemnizaciones de resarcimiento a proveedores, correspondientes tanto a ejercicios anteriores como al propio 2016.

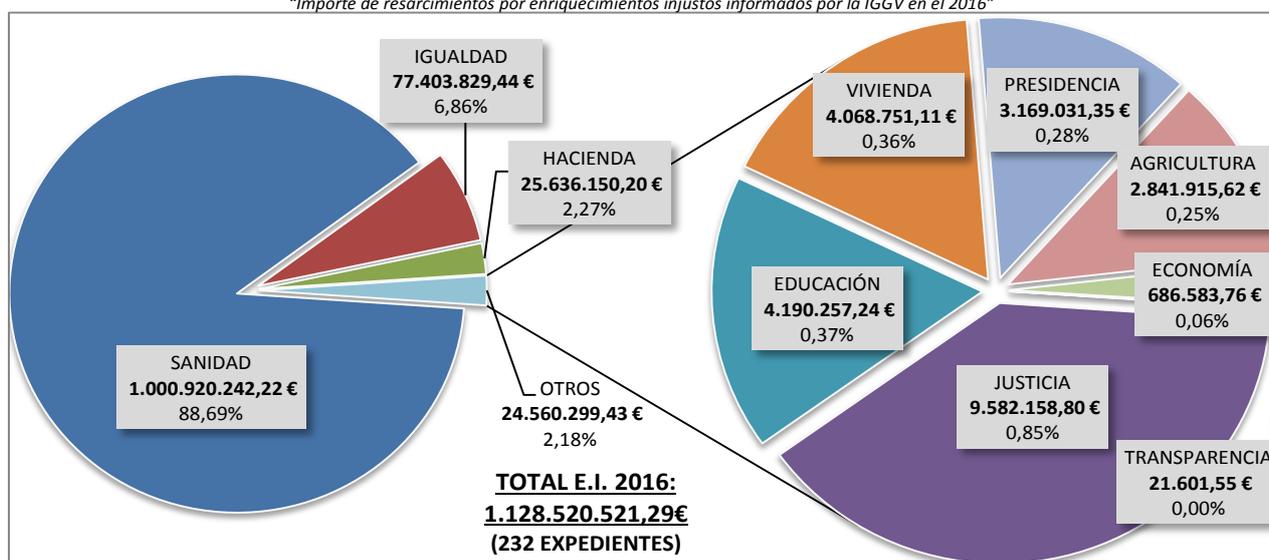
En relación a la tramitación de este tipo de expedientes, el artículo 106 de la Ley de Hacienda (LHPSIS) indica con carácter general que en el supuesto de advertir la omisión de la fiscalización previa de un acto, la Intervención deberá analizar el ajuste del mismo a la normativa vigente. Si no existe vulneración de la norma, más allá de la omisión de la fiscalización previa, se considerarán convalidadas las actuaciones administrativas; en caso contrario, deberá procederse conforme el procedimiento previsto.

El procedimiento que se tramitaba en el ejercicio 2016, de acuerdo con el referido art.106 LHPSIS, con el contenido señalado en la Circular de 12 de junio de 1995 de la Intervención General, se resume a continuación:



A partir de los informes de fiscalización previa emitidos por esta Intervención General a los acuerdos de Consell mediante los que se autoriza la aprobación de los expedientes en el ejercicio 2016, el importe total que alcanzan los resarcimientos reconocidos en los expedientes de enriquecimiento injusto tramitados y su distribución por Consellerias se expresa en el gráfico siguiente:

Gráfico nº1
"Importe de resarcimientos por enriquecimientos injustos informados por la IGGV en el 2016"





La existencia de más de 1.100 millones de euros que han precisado en 2016 de un reconocimiento de resarcimiento por enriquecimiento injusto de la Administración de la Generalitat y sus Organismos Autónomos confirma lo manifestado por las Intervenciones Delegadas en sus Informes. El dato adquiere mayor significación si se compara con el volumen total de obligaciones reconocidas en los capítulos II y VI en el presupuesto del ejercicio 2016 como se hace a continuación:

Gráfico nº2
"Comparación de las Obligaciones reconocidas en 2016 mediante expediente ordinario de gasto y mediante expediente excepcional de enriquecimiento injusto"

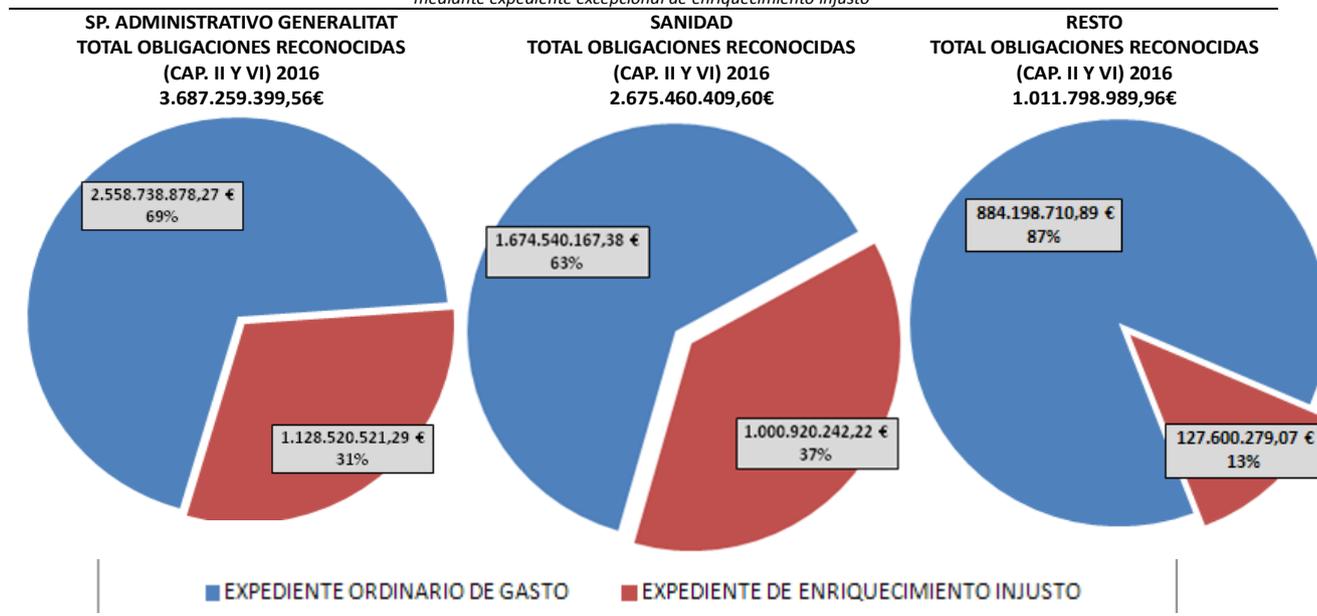
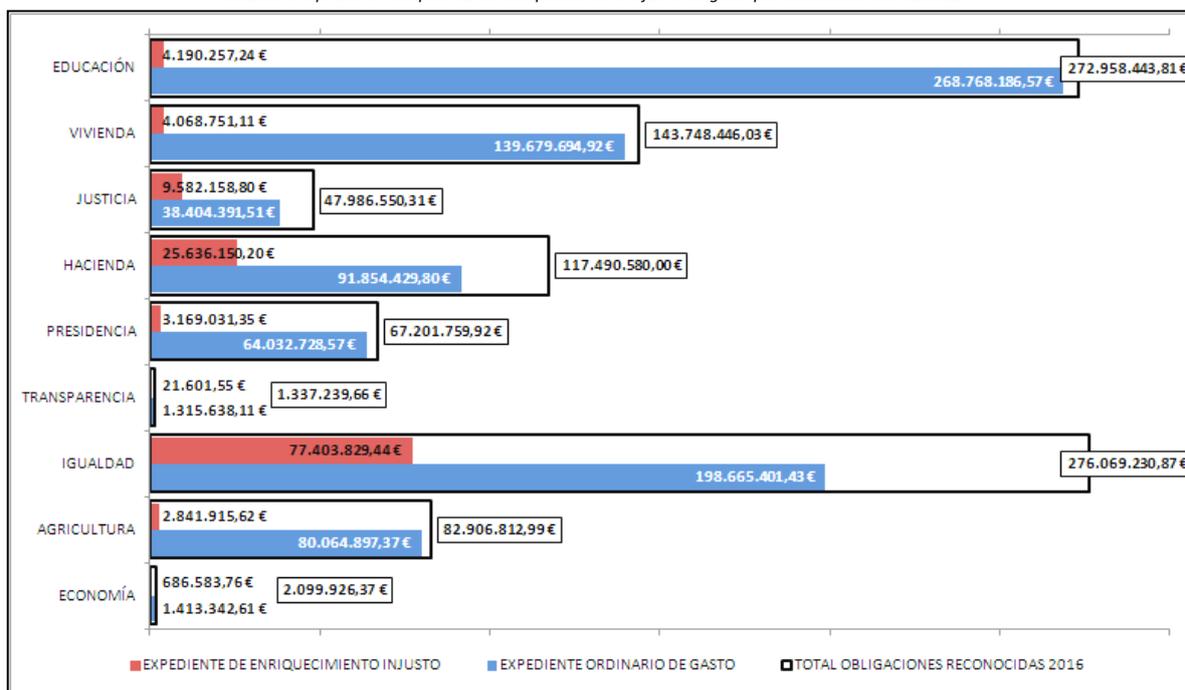


Gráfico nº3
"Comparación de las Obligaciones reconocidas en 2016 mediante expediente ordinario de gasto y mediante expediente excepcional de enriquecimiento injusto desglose por Conselleria SIN Sanidad"



El análisis de los datos aportados en los anteriores gráficos evidencia que en el Total de la Administración de la Generalitat y sus Organismos autónomos **un 31% de las obligaciones reconocidas**



tienen su origen en un enriquecimiento injusto de la administración que ha requerido de la tramitación de un expediente excepcional de resarcimiento por enriquecimiento sin causa o injusto.

Ante el elevado volumen de este tipo de expedientes, cabe concluir que la utilización de este procedimiento para el reconocimiento de obligaciones se utiliza con mayor frecuencia de lo excepcional como solución procedimental para el pago de facturas carentes de los requisitos necesarios para su abono por el procedimiento ordinario.

Los motivos que avocan a los órganos gestores a seguir un procedimiento diferente al legalmente establecido en el Ordenamiento Jurídico, incurriendo en una serie de irregularidades, ya señaladas en los primeros párrafos de este apartado, como son: contratación verbal, fraccionamiento del contrato o prórrogas tácitas, responde a las circunstancias o debilidades que se relacionan a continuación:

- **Los créditos consignados en el presupuesto son insuficientes** para la satisfacción de las necesidades de la Generalitat.

Esta falta de crédito en origen en el presupuesto puede achacarse a la falta de previsión, en la fase de programación del gasto, de todas las obligaciones que van a tener que satisfacerse en el ejercicio (incluidas las pendientes de ejercicios anteriores) o, en su caso, a la incorrecta distribución del crédito en un contexto de infrafinanciación, por la que consigna crédito para la atención de necesidades menos prioritarias en detrimento otras más perentorias.

- **La ausencia de una planificación adecuada** para que la licitación de los nuevos contratos concluya con la antelación suficiente que permita concatenar la vigencia entre el contrato que finaliza y el que comienza.

Esta inadecuada planificación produce situaciones irregulares de fraccionamiento mediante los llamados “contratos puente” o, incluso, de inexistencia de cobertura contractual para las prestaciones realizadas que conducen a que en la contratación de las necesidades prevalezca la inmediatez en la adjudicación sobre el cumplimiento integro de las prescripciones de la Ley.

- **Adicionalmente** a las irregularidades señaladas en los apartados anteriores, en los informes de la Intervención Delegada en la Dirección Territorial de Valencia y de la Conselleria de Sanidad se manifiesta **otros motivos**:

La **falta de coordinación entre el órgano encargado de la adquisición centralizada** de determinados bienes y servicios y los diversos centros gestores. En particular, se hace referencia la falta de determinación de la competencia para contratar en el periodo que media entre la finalización de un contrato de adquisición centralizada y la iniciación del siguiente.

Asimismo, se hace referencia a que la **inexistencia de conexión entre el sistema de gestión de pedidos y órdenes de servicio (ORION-LOGIS) y la aplicación de contabilidad de la Generalitat** hace que en ningún caso quede garantizada la existencia de crédito al realizar los correspondientes pedidos y ordenes de servicio. *(Véase, al respecto, la Auditoría de los sistemas de información y control interno de la Gestión de compras de la Conselleria de Sanidad elaborado por la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 2013)*



Cabe recordar que la única posibilidad de contratar sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contratación administrativa, incluidas la tramitación del correspondiente expediente administrativo o la existencia de crédito suficiente, es a través del régimen excepcional de la contratación de emergencia. Dicho régimen solo puede ser aplicado cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional y únicamente para contratar lo necesario para hacer cesar la emergencia surgida.

En el supuesto que no fuera posible imputar al presupuesto corriente dichas obligaciones de ejercicios anteriores, conforme al artículo 39.5 LHPSPIS procederá la tramitación del expediente de enriquecimiento injusto (art.106 LHPSPIS) para que, previa autorización del Consell, se acuerde por el Conseller respectivo la imputación (excepcional) al presupuesto corriente de las referidas obligaciones.

Respecto esta forma de proceder, es recomendable valorar la modificación del último párrafo del artículo 39.5 LHPSPIS, en el sentido que la imputación al presupuesto de obligaciones nacidas de actos o disposiciones irregulares por ausencia de crédito se aprueben mediante disposición con rango de ley, en coherencia con el carácter vinculante de los créditos autorizados dispuesto en el artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda (LHPSPIS) y en línea con la regulación de la Administración General del Estado para este tipo de situaciones contenida en el artículo 39.4 de la LGP.

2.2.1.2.-Incumplimiento del período legal de pago a proveedores de la Ley de Contratos.

Al igual que ocurriera en los ejercicios pasados, la realización del CFP 2016 sobre el área de contratación pone de manifiesto un incumplimiento generalizado del plazo legalmente previsto para pagar las obligaciones derivadas de operaciones comerciales con independencia de la forma en que se tramitan los pagos (previa, caja fija y pago directo).

El artículo 216 del TRLCSP prevé dos fases en el procedimiento de pago: la Administración dispone de un plazo máximo de 30 días naturales contados desde el siguiente a la entrega de los bienes o prestación de los servicios para aprobar las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad - salvo acuerdo expreso en contrario previsto en el los pliegos y en el contrato, siempre que no sea manifiestamente abusivo para el acreedor-; y, a partir de esta fecha, tiene la obligación de abonar el precio dentro de otros 30 días naturales, siempre que el proveedor haya cumplido su obligación de presentar la factura ante el correspondiente registro administrativo.

En base a los resultados expuestos en este apartado, se reitera la conveniencia de adoptar medidas dirigidas a reducir el tiempo de tramitación de las facturas e insistir a los distintos proveedores de la importancia que tiene el cumplimiento de los plazos establecidos para la emisión de las facturas y presentación al registro de las mismas.

Debe hacerse hincapié en que no es la fecha de la emisión de la factura ni la de presentación en el registro administrativo la que va a iniciar el plazo de demora, como tampoco lo es la fecha de expedición de la certificación o el documento que acredite la realización del servicio o suministro, sino que es el acto administrativo de aprobación de estos últimos el que va a determinar el inicio del cómputo del plazo de pago de 30 días, transcurrido el cual se inicia la mora.



En estrecha relación con lo anterior, el acto de reconocimiento de la obligación se define en nuestra Ley de Hacienda (art. 58), entre las fases de ejecución del presupuesto de gastos, como el acto mediante el que se declara la existencia de un crédito exigible contra la Hacienda Pública de la Generalitat derivado de un gasto autorizado y dispuesto y que comporta la propuesta de pago correspondiente. Dicho reconocimiento de obligaciones se producirá previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos en virtud de los cuales se autorizó y dispuso el gasto.

Por tanto, consecuencia inmediata de la aprobación de las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad de la prestación (acto administrativo-contractual) es el reconocimiento de la obligación (acto administrativo-presupuestario), requiriendo una doble comprobación:

- 1) Por un lado, que la prestación se ha realizado conforme a lo contratado.
- 2) Y por otro, que la factura presentada cumple todos los requisitos legal y contractualmente establecidos, ajustándose los conceptos a la prestación efectivamente realizada y el precio de los mismos al estipulado.

Como ya se hizo constar en el informe general de aspectos más destacados del CFP de los años anteriores, la Viceintervención General de Control Financiero en los sucesivos Informes del Registro Único de Facturas emitidos desde el ejercicio 2013 ha detectado que, con carácter general, en la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos no consta en el expediente de gasto el acto presupuestario expreso de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago referido en el artículo 59.1 LHPSPIS, mediante resolución independiente y previa a la aprobación del documento contable.

Por ello, reiteramos la necesidad de que se implante a la mayor brevedad posible el acto expreso de reconocimiento de la obligación a fin de ajustarse a lo previsto en nuestra Ley de Hacienda. Para evitar mayor demora en la tramitación del acto de reconocimiento de la Obligación, se recomienda que el acto administrativo-contractual de aprobación las certificaciones o documentos que acrediten la conformidad y el acto administrativo-presupuestario de reconocimiento de la obligación se realicen simultáneamente por el mismo órgano, para lo que se deberán realizar, en su caso, las oportunas delegaciones. Así como no esperar a estar en posesión de la factura para iniciar los trámites de comprobación de que la prestación se ha realizado conforme a lo contratado (primera de las comprobaciones).

2.2.1.3.-Motivación y justificación de resoluciones y propuestas.

En los informes de CFP emitidos por las Intervenciones Delegadas continúan realizándose observaciones referidas a la falta de motivación, o en su caso, justificación de las propuestas y resoluciones adoptadas en materia de contratación. En particular destacan las observaciones referidas a:

- Falta de motivación adecuada sobre la **necesidad** a satisfacer y su vinculación a los fines institucionales encomendados, así como la **idoneidad** de la contratación propuesta para ello.
- Falta de motivación suficiente en la elección de los criterios de adjudicación.
- Falta de justificación en la **elección del procedimiento** empleado para la adjudicación
- Falta de justificación del **sistema** elegido para la **determinación del precio**.



- Falta de justificación de la posibilidad que los licitadores presenten **variantes o mejoras** vinculadas al objeto del contrato, y en caso de constituir criterio de adjudicación, la ponderación de las mismas.

La necesaria "motivación" de las decisiones administrativas constituye una garantía de la interdicción de la arbitrariedad de la Administración y de su servicio con objetividad a los intereses generales. La motivación de los actos también hace posible el control judicial de la actuación administrativa así como que la actuación administrativa se ajuste a los principios de buena gestión financiera (eficacia, eficiencia y economía).

La "**motivación**" es un elemento material de los actos administrativos y no un simple requisito de forma que pueda cubrirse con expresiones vagas o imprecisas como "*por necesidades del servicio*" o similares, o limitándose a invocar preceptos vacíos sobre atribución de competencia. Por su parte la "**justificación**" va un paso más allá y exige la existencia de prueba de la concurrencia de unos hechos, siendo más riguroso que el deber de "motivar".

A lo largo del TRLCSP son numerosos los preceptos que expresamente exigen motivación o justificación, incluso los hay que obligan a dejar constancia documental en el expediente de las actuaciones practicadas como justificación del acto que se ha de dictar. A modo de ejemplo se pueden citar:

- Requieren motivación: la exclusión de la procedencia de la revisión de precios (art. 89.2); la necesidad del contrato en la orden de inicio del expediente de contratación (art.109.1); la aprobación del expediente, del gasto y disposición de la apertura del procedimiento de adjudicación (art. 110.1); la declaración de urgencia del expediente (art.112.1); la adjudicación (art.151.4); etc...
- Requieren justificación: la división en lotes del objeto del contrato (art.86.3); la exención o reducción en los pliegos de la garantía definitiva (art. 95); las modificaciones por causas imprevistas en los pliegos (art. 107); la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato (art. 109.4); la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras (art. 124.1); la renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración (art. 155); la elección del licitador en el procedimiento negociado (art. 169); etc...
- Debe dejarse constancia documental en el expediente: de la determinación de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas (art. 22.1); de la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas (art 150.2); en el procedimiento negociado, de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo (art 178.5); la recepción o conformidad de la prestación (art. 222.2) etc...

En conclusión, se recomienda realizar un mayor esfuerzo en el cumplimiento del requisito de motivar y justificar las decisiones adoptadas por el órgano de contratación con un nivel de detalle y precisión adecuado con lo prescrito en el ordenamiento jurídico.



2.2.1.4.-Demora en la tramitación de los expedientes de contratación.

En los informes de control financiero realizados por las Intervenciones Delegadas se observa la demora injustificada en la tramitación de algunos expedientes que impide iniciar en plazo la ejecución de la prestación contratada. Como consecuencia de ello se produce el incumplimiento de los plazos de ejecución estipulados en los pliegos; surge la necesidad de redistribuir el crédito retenido para ajustarlo al período de ejecución real del contrato; y, en caso de tratarse de bienes o servicios de imprescindible necesidad para el adecuado funcionamiento, la prestación o suministro sin contrato o mediante fraccionamiento indebido durante el transcurso de la demora ocasionada.

En relación con lo señalado en el párrafo anterior, debe tenerse presente que tanto fraccionamientos como prestaciones sin contrato son prácticas no ajustadas a Derecho: en el caso de los fraccionamientos, la propia Ley de Contratos advierte de la imposibilidad de fraccionar el objeto del contrato bajo apariencia de un contrato menor a fin de eludir los requisitos habituales en la contratación administrativa; en el caso de las prestaciones sin contrato, estamos ante un acto de la administración nulo de pleno derecho, bien porque de acuerdo con el régimen jurídico administrativo (art.62.1.e) LRJPAC se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido, bien porque de acuerdo con la Ley de Hacienda (art.39.4 LHPSPIS) se adquieren compromisos de gasto sin consignación presupuestaria.

En consecuencia, en ambos casos cabe hablar de inexistencia de un vínculo contractual válido con el proveedor, de forma que las obligaciones que, en su caso, se deriven por los servicios recibidos nacerán de una situación de desequilibrio patrimonial injustificado generada al proveedor y que el Derecho obliga a resarcir. Por tal motivo, para el reconocimiento y contabilización de tales obligaciones debe obtenerse la resolución de un expediente de resarcimiento por enriquecimiento injusto (art.106.2 LHPSPIS), sin perjuicio de la apertura de un expediente informativo sobre la existencia de responsabilidad por parte de las personas intervinientes.

En conclusión, un mayor rigor en la tramitación del expediente de forma ajustada a los plazos y prescripciones de la Ley reducirá el riesgo de incurrir en situaciones no deseadas de prestaciones sin contrato o fraccionamientos indebidos referidas anteriormente.

2.2.1.5.- Limitaciones al alcance e insuficiencia en la documentación aportada.

De acuerdo con el artículo 95 de la LHPSPIS, a fin del correcto desarrollo de las funciones de control encomendadas por mandato de la Ley, se debe prestar la oportuna colaboración por parte de autoridades y funcionarios, "... facilitando la documentación e información necesaria...". A diferencia de lo que viene siendo habitual, diversas Intervenciones Delegadas han manifestado en sus informes la ausencia de documentación, e incluso de expedientes completos que se han requerido para la realización del control impidiendo o dificultando la adecuada realización de las comprobaciones que estaban planificadas en el marco del Control Financiero Permanente sobre el área de contratación.

En particular las Intervenciones Delegadas han hecho constar las siguientes incidencias:

- **Intervención Delegada de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte:**

"Las limitaciones al alcance han hecho imposible revisar la parte del procedimiento de contratación referido a la ejecución del mismo: requisitos de las facturas, cumplimiento de los plazos de



ejecución establecidos en el contrato, programas de trabajo, comprobación de la correcta y completa ejecución, así como verificar el posible cumplimiento de las mejoras ofertadas por la empresa adjudicataria”

- **Intervención Delegada de la Vicepresidencia i Conselleria de Igualtat i Polítiques Inclusives**

La remisión de cuatro de los cinco expedientes requeridos por la Intervención Delegada para la realización del Control Financiero Permanente no se produjo hasta el 27 de febrero de 2017 y bajo *“advertencia de la suspensión de la tramitación de los mismos por parte del Subsecretario”*. Puesta en contacto la Intervención Delegada con esta Viceintervención General de control Financiero, se recomendó que, a fin de no menoscabar la normal tramitación de los referidos expedientes, se devolvieran los mismos y se acordase con el centro gestor la alternativa que hiciera posible cumplir con las funciones de tramitación y de control en los plazos que exige la Ley.

Un vez analizadas las alegaciones recibidas al informe anual de Control Financiero permanente que reafirman los hechos sin aclarar el motivo por el que no se facilitó alternativa para el acceso a los expedientes (solicitado mediante escrito de 8 de marzo de 2017), la Intervención Delegada en la Conselleria de Igualdad concluye que:

“Esta Intervención Delegada no ha recibido contestación alguna ni indicación en contestación a este escrito.

Por tanto, no hemos tenido acceso a cuatro de los cinco expedientes de contratación que componen la muestra sometida al control financiero de 2016.

Además, las alegaciones presentadas al informe, omiten el motivo por el cual no se contestó al oficio de 8 de marzo con el fin de facilitar el acceso a los expedientes en el plazo indicado.”

- **Intervención Delegada en el INVASSAT:**

“La documentación contenida en el expediente remitido a la Intervención Delegada, a efectos del control financiero permanente del ejercicio 2016, era escasa: tanto la integrante de la fase de formalización como la fase de ejecución del contrato.

No constaba en el expediente la documentación acreditativa de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar del contratista, ni de la capacidad de quien firma el contrato en nombre y representación del contratista. Además, el contrato no iba acompañado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) ni del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) firmados por ambas partes contratantes. Por otro lado, en la redacción del contrato, se echaba en falta la mención a las mejoras ofertadas por la empresa.

Por lo que respecta a la fase de ejecución del contrato, no constaba en el expediente ninguno de los Planes, Protocolos, Manuales, Certificados, Informes y demás documentos que la empresa debía aportar (unos al inicio y otros durante la realización del servicio), ni tampoco documentación acreditativa del cumplimiento de los numerosos requisitos y obligaciones que los pliegos imponían a la misma.”



2.2.2.- Aspectos relacionados con la gestión del gasto en subvenciones.

2.2.2.1.-Plan estratégico de subvenciones.

La Constitución y la ciudadanía exigen que el gasto público responda a principios de eficacia, eficiencia y economía. Para ello resulta necesario determinar con la debida transparencia los criterios de asignación de los recursos públicos a través de la planificación y el establecimiento de los objetivos que se persiguen, así como los instrumentos que se van a utilizar en su consecución, métodos de evaluación de estas políticas públicas de gasto y resultados obtenidos, los cuales han de servir de punto de partida para la siguiente planificación.

En lo que al gasto en subvenciones se refiere y al igual que ocurriera en el CFP del año pasado, se reitera en el CFP la inexistencia en algunos Centros (Consellerias de Sanidad, Educación, Vivienda, Agricultura, Transparencia y Presidencia de la Generalitat) de un Plan estratégico de subvenciones que indique los objetivos y efectos pretendidos, el plazo de tiempo estimado para su consecución ni las fuentes de financiación.

Toda subvención debe concederse para la consecución de un fin público, desde el año 2003 es obligatorio para todas las Administraciones Públicas, (art.8 párrafo 1º Ley General de subvenciones), que con carácter previo se concrete en un plan estratégico de subvenciones *“...los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”*. Se trata de conectar los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, a fin de adecuar las necesidades públicas a cubrir mediante subvenciones con las previsiones de recursos disponibles, con carácter previo a su nacimiento y de forma plurianual.

En desarrollo de todo ello, nuestra Ley de Hacienda, establece, como fase previa en el procedimiento de concesión de subvenciones, la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones por todas aquellas Consellerias que tengan previsto otorgar subvenciones. En dicho Plan habrán de recogerse las subvenciones que pretendan otorgar tanto sus órganos como sus organismos públicos dependientes, y su contenido será el previsto en la legislación básica estatal. Estos planes tendrán un periodo de vigencia de tres años, salvo que, previa justificación de la peculiar naturaleza del sector afectado resulte oportuno fijar una duración distinta, y se ajustarán a lo previsto en los escenarios presupuestarios plurianuales a los que se refiere el artículo 27 de la propia ley. Para evitar duplicidades y lagunas, cuando en la gestión intervengan varias Consellerias o entidades vinculadas a distintos departamentos se podrán elaborar planes estratégicos conjuntos.

En cuanto a la competencia para la aprobación de los planes, la Ley atribuye a las personas titulares de las Consellerias, tanto en el ámbito de sus departamentos como en el de los organismos públicos vinculados o dependientes. En caso de planes estratégicos conjuntos, serán órganos competentes para su aprobación los titulares de las Consellerias responsables de la ejecución. En todo caso, los planes estratégicos de subvenciones serán públicos.

Por último, cada centro directivo debe realizar el seguimiento de cada una de las subvenciones de su ámbito de actuación, constatando en función de los indicadores previamente fijados para tal fin, el progreso alcanzado en cuanto al cumplimiento de los objetivos propuestos. De este modo, aquellas líneas de



subvención que no alcancen el nivel de consecución de objetivos deseado, o que resulten ineficientes por el nivel de recursos invertidos, puedan ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o, en su caso, suprimidas.

Cabe mencionar que para el ámbito estatal existe un desarrollo específico del referido artículo 8 de la Ley General de Subvenciones mediante el Reglamento de la propia Ley aprobado por el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (artículos 10 a 15), que, aunque no sean básicos, sí deberían informar la elaboración, contenido, seguimiento y efectos de los Planes estratégicos de subvenciones.

En conclusión, de acuerdo con lo expuesto, todas las Consellerías y organismos públicos dependientes, coordinadamente, debieran tener aprobado el Plan estratégico de subvenciones que prevea los objetivos (comprensibles, mensurables y ejecutables) y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria. Además los gestores públicos deben auto controlar eficazmente el cumplimiento y la eficiencia en la consecución de tales objetivos mediante la determinación de indicadores apropiados; otorgando la oportuna publicidad a todo ello, para general conocimiento

2.2.2.2.- Regulación precisa de aspectos básicos que deben figurar en las bases reguladoras.

Los informes de la Intervenciones Delegadas en Vivienda y Economía ponen de manifiesto que, en ocasiones, las Bases no precisan la definición de algunos aspectos básicos de la regulación de toda subvención, referidos a: beneficiarios, cuantías, criterios específicos de concesión, circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la Resolución y graduación de los posibles incumplimientos.

Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, constituye requisito esencial en la tramitación de las subvenciones la aprobación de sus bases reguladoras mediante orden del Conseller competente y la publicación de estas en el Diario Oficial.

Las bases reguladoras cumplen una doble función: por un lado, fijar los criterios objetivos y racionales que permitan seleccionar a los beneficiarios de forma justificada, objetiva y razonable; por otro, establecer las normas reguladoras de la relación jurídica subvencional en aquello que no alcance la legislación aplicable.

No basta, pues, con la mera aprobación y publicación de unas bases reguladoras, si no se recogen todas las necesarias o no se definen y concretan adecuadamente, permitiendo ambigüedades o consintiendo interpretaciones en su aplicación que acaben desviando la concesión de los fines de interés general perseguidos. Todo ello sin perjuicio de su configuración flexible que permite su adaptación a la realidad social, extremadamente compleja, sin más concesiones a la discrecionalidad del concedente que las inevitables para una gestión eficaz.

Por todo ello, se recomienda un esfuerzo en la concreción adecuada y con mayor detalle de las bases reguladoras en general, y de aquellos aspectos decisivos en la relación jurídico subvencional entre administración, beneficiario y entidades colaboradoras, en su caso, en particular.



2.2.2.3.-Debilidades en los casos excepcionales de tramitación conjunta de bases y convocatoria en la Conselleria de Educación.

La Intervención Delegada en la Conselleria de Educación, al igual que hiciera en el control del año pasado, manifiesta irregularidades en materia de la tramitación conjunta de bases reguladoras y convocatoria, que, de forma excepcional, permite la Ley de Hacienda en el artículo 164 apartado e). En particular, se observa por la intervención la falta de informe justificativo previo de las circunstancias que habilitan a tramitar de forma conjunta bases y convocatoria.

A fin de aclarar la problemática, hay que tener presente que en todas aquellas materias en las que se prevea que las ayudas van a tener (o están teniendo ya) una continuidad temporal, se deberá acudir a la regla general de la previa aprobación de las bases reguladoras, cuya vocación será de vigencia indefinida, para después efectuar las oportunas convocatorias anuales de forma separada. Por el contrario, sólo en aquellos casos excepcionales en los que no exista tal previsión de continuidad, se podrá acudir a la aprobación conjunta de bases y convocatoria, debiéndose seguir no obstante, la tramitación prevista para la elaboración de disposiciones de carácter general, previa justificación de la concurrencia de dichas circunstancias especiales mediante informe emitido por el centro directivo proponente que se deberá incorporar al expediente (artículo 164 apartado e) de la LHPSIS).

En conclusión, es recomendable prestar atención a la vocación de permanencia en el tiempo de la ayuda y tramitar las bases y convocatoria en los términos señalados por la Ley de Hacienda, haciendo uso sólo en casos excepcionales, y previamente justificados mediante informe, de la aprobación conjunta prevista en el artículo 164 apartado e).

2.2.3.-Aspectos relacionados con la gestión del gasto de personal sometido a control financiero permanente en sustitución de intervención previa.

2.2.3.1.- Gastos de personal sujetos a control financiero permanente relativos a la sección 10 Sanidad: guardias médicas, atención continuada y sustituciones de personal.

El acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOCV n 6849, de 28/08/2012), establece, en su apartado cuarto, que determinados expedientes de capítulo I quedan sujetos a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previo. Se trata de expedientes relativos a determinados gastos de personal, en concreto gastos por sustituciones de personal y acumulaciones de tareas, así como por guardias médicas y atención continuada.

Este tipo de gastos de capítulo I vienen estando sujetos, dada su importante repercusión en el presupuesto de la Generalitat, a una serie de requisitos y limitaciones, que afectan directamente a su gestión, como son la limitación del incremento anual de su importe establecida en las leyes de presupuestos de la Generalitat, el tipo de puestos de trabajo susceptibles de ser sustituidos (puestos de atención directa), las circunstancias concurrentes que habilitan dichos gastos, así como el procedimiento a seguir para su autorización y, en el caso de las contrataciones de personal, para la selección del mismo (Orden de 5 de octubre de 2009, de la Conselleria de Sanidad, por la que se regula el procedimiento para la cobertura temporal de plazas del personal al que le resulta de aplicación el Decreto 71/1989, de 15 de mayo, del



Consell de la Generalitat, sobre regulación de los órganos de gestión de personal de la Conselleria de Sanidad y órganos dependientes).

En este sentido, se debe tener presente que para el ejercicio 2016, la disposición adicional vigésima sexta de la ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2016, establece que los créditos máximos destinados, dentro de cada programa presupuestario, a satisfacer los gastos de personal que no sean de carácter fijo y periódico no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto de las abonadas por estos conceptos durante el ejercicio 2015, en términos anuales y de homogeneidad.

Por su parte, la orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat Valenciana (DOCV nº 4975, de 31/03/2005), somete a un régimen de autorización las contrataciones de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos, según los ámbitos de trabajo, los motivos de la contratación, etc.

Estas particularidades que presenta la gestión presupuestaria y contable de estos expedientes de gastos de capítulo I, unido a su relevante importancia cuantitativa en los ámbitos de instituciones sanitarias, educación y bienestar social, hace que el control financiero permanente de estos expedientes sea complejo.

En lo que se refiere al control financiero permanente que se realiza por las Intervenciones Delegadas sobre estos expedientes de gastos de personal que se tramitan con cargo a los programas presupuestarios de la sección 10 Sanidad, (fundamentalmente los programas 412.10, 412.22, 412.26 y 412.28), que afectan a los gastos en concepto de guardias, festividad, nocturnidad, turnicidad, y atención continuada, y de sustituciones de personal por vacaciones, permisos y licencias, por incapacidad transitoria, licencias por maternidad y cualquier otro supuesto legalmente reconocido, las principales observaciones, conclusiones y recomendaciones que se recogen por las Intervenciones Delegadas en sus informes de control financiero permanente correspondientes a 2016 son las siguientes, muchas de las cuales ya se han puesto de manifiesto en informes de control financiero de ejercicios anteriores:

- No consta la existencia de herramientas de control adecuadas que permitan el seguimiento presupuestario de los gastos en guardias y sustituciones y, en consecuencia, no se acredita que el incremento del gasto por estos conceptos no supera los límites establecidos para cada centro de acuerdo con el correspondiente Plan de Actuación

En este sentido, en los informes de las Intervenciones Delegadas de las provincias de Valencia y Alicante se indica que los centros no conocen al principio del ejercicio y durante el mismo el crédito presupuestario del que van a disponer para guardias y sustituciones, ni consta si conocen la existencia de crédito presupuestario disponible para nombramientos, sustituciones y guardias. En consecuencia, los centros no disponen de la información necesaria que permita controlar que el gasto en guardias y sustituciones no supera los límites establecidos para el incremento del gasto. Esta misma circunstancia ya se reflejó en informes de ejercicios anteriores, donde se indicaba que en general los centros no realizan un seguimiento adecuado del gasto.

- La inexistencia de una plantilla de personal de instituciones sanitarias debidamente actualizada, así como la falta de una adecuada programación funcional de los centros y servicios en la que se planifique y especifique tanto los objetivos a conseguir como la estructura y efectivos humanos necesarios para alcanzar dichos objetivos, se destacan por las Intervenciones Delegadas como



circunstancias negativas que dificultan la correcta planificación de las necesidades de recursos humanos y la gestión presupuestaria de los gastos de personal.

Estas circunstancias inciden directamente en la evaluación de la necesidad y justificación del gasto en guardias médicas, atención continuada y sustituciones, sobre todo en estas últimas, dado su carácter excepcional vinculado a la necesidad de cobertura urgente e inaplazable de los puestos de trabajo. Estos extremos ya fueron objeto de atención en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.

En relación con los expedientes de gastos por **guardias médicas y atención continuada**, cabe destacar las siguientes observaciones recogidas en los informes de las Intervenciones Delegadas:

a. Deficiencias en la programación de las guardias:

- No constan acreditados los criterios utilizados en el reparto y número de guardias médicas y atención continuada entre el personal de los servicios/centros.
- El reparto de las guardias no es equilibrado ni equitativo entre el personal del servicio.
- Hay personal que no realiza las guardias obligatorias mínimas, sin que conste acreditado el motivo.
- Hay personal que realiza un número de guardias superior a las obligatorias, sin que conste documentado el ofrecimiento del centro y el consentimiento libre e individualizado del facultativo para superar dicho mínimo.
- Recurso a la contratación de personal para la realización de guardias (puestos 900 o nombramientos "sólo guardias") sin que quede justificada la imposibilidad de cubrir todas las guardias con el personal de plantilla a través de las guardias obligatorias que deben realizar dichos facultativos (Orden de 21 de enero de 1999, de la Conselleria de Sanidad).
- No existe constancia suficiente de la garantía de cumplimiento de horarios de descanso, así como de las compensaciones horarias por posibles incumplimientos de los mismos.

b. Deficiencias en el control y acreditación de la realización de las guardias médicas y atención continuada.

- En general, no existe un registro adecuado de entradas y salidas de los trabajadores del centro, ni un sistema de control efectivo de los horarios, lo que implica un incumplimiento del Decreto 137/2003. Como consecuencia, no hay constancia cierta de la efectiva realización del turno de guardia o de atención continuada.
- No constan debidamente documentadas las guardias médicas y atención continuada efectivamente realizadas: no constan emitidos en algunos casos los certificados de guardias, o falta la firma del órgano responsable en el informe de guardias mensuales.
- No se acredita suficientemente el número de horas de presencia física, a efectos de abono de la guardia como presencial.

c. Deficiencias en el pago de las guardias/atención continuada:



- En el recibo de nómina no se especifican los días y las horas de las guardias pagadas. Este extremo ya fue puesto de manifiesto en informes de ejercicios anteriores, sin que se haya procedido a su corrección.
- No se puede enlazar el resultado de las guardias con el programa de nóminas.
- Errores en las retribuciones abonadas por guardias realizadas por facultativos adscritos a otros departamentos de salud

En relación con los expedientes de gastos por **sustituciones de personal**, cabe destacar las siguientes observaciones:

- Con carácter general, se aprecia que en los expedientes no se justifica adecuadamente las circunstancias o hechos que determinan el carácter urgente e inaplazable de los nombramientos que se pretenden formalizar, ni la condición de puesto de atención directa de los puestos a sustituir, constatándose en algunos casos la ausencia de informe al respecto.
- Con carácter general, no se manifiesta, ni motiva, si es o no posible realizar las funciones del puesto que se pretende sustituir con el resto del personal del que se dispone.
- En algunos casos se constata la falta de justificación documental de la ausencia del titular del puesto a sustituir.
- Deficiencias en los trámites de autorización de la contratación del personal, establecidos en la Orden de 22 de marzo de 2005: en algunos casos, no consta la existencia del Plan de Actuación anual para nombramientos por sustitución a que se refiere el artículo 4, 1, letra b) de dicha orden.
- No constan emitidos los informes exigidos por la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, como es el caso del informe sobre la ejecución del Plan de Actuación previsto en el Artículo 4.1, b) de dicha Orden.

En relación con el seguimiento de los **procedimientos de selección de personal eventual para guardias y sustituciones**, los informes de las Intervenciones Delegadas recogen algunas observaciones respecto a posibles incumplimientos de lo dispuesto en la Orden de 85 de octubre de 2009:

- En los informes de control referidos a los departamentos de salud de la provincia de Castellón, se recogen numerosos casos en que no se acredita la inclusión previa en la correspondiente bolsa de empleo del trabajador contratado, ni se acredita asimismo la imposibilidad de asignación de trabajadores incluidos en bolsas de los departamentos limítrofes.
- En algunos casos no se acredita que se ha seguido el proceso legal de búsqueda y selección de candidatos para la cobertura de la ausencia establecido en la Disposición Adicional Primera, para nombramientos iguales o inferiores a un mes.
- No se acredita la composición de la Comisión de Seguimiento, especificando los nombres de los vocales que han tomado parte en las decisiones de las contrataciones del mes, ni si la misma recibe información quincenal de los nombramientos de duración de un mes o inferior del Centro de Gestión.



- No consta la existencia de listados mensuales de las contrataciones realizadas a través de la Disposición Adicional Primera y de las justificaciones de las contrataciones cuya duración exceda del mes, que deben remitirse por el centro a los órganos gestores de la bolsa.
- No constan certificados de la no existencia de personas inscritas en la Bolsa de Empleo para poder acudir al procedimiento de la Disposición Adicional Primera

En relación con la **tramitación administrativa de los expedientes de personal** y la documentación que integra los mismos, se constata la ausencia de diversa documentación justificativa imprescindible.

- Es frecuente que no se aporte documento que acredite la procedencia del sustituto de una bolsa de trabajo
- Se formaliza el contrato con el DNI o pasaporte del trabajador caducado o falta documento
- No consta documentación acreditativa de la titulación y especialidad adecuada y suficiente al puesto de trabajo, o se realiza la contratación sin el depósito de tasas para la obtención del título o especialidad necesaria.
- En relación con las Actas de Nombramiento y Toma de Posesión: Falta firma del sustituto u órgano competente, error en las retribuciones, errores en la fecha de toma de posesión.
- No consta la petición de alta en la Seguridad Social y en el sistema CIRO.
- No consta el cese del nombramiento de sustitución..

Estas irregularidades, que se pusieron de manifiesto en anteriores informes, pueden ser evidencia, o bien de la deficiente formación del expediente por parte de los centros gestores, o bien de que existen deficiencias graves en la selección del sustituto que de no ser detectadas y corregidas a tiempo, constituyen una debilidad para la calidad del servicio prestado al ciudadano durante el período que dure la sustitución y la nulidad de pleno derecho del nombramiento o contratación.

2.2.3.2.- Gastos de personal sujetos a control financiero permanente relativos a la sección 09 Educación: nombramientos de funcionarios interinos.

El acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOCV n 6849, de 28/08/2012), establece, en su apartado cuarto, que quedan sujetos a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa, determinados expedientes relativos a gastos del personal que presta servicios en centros de enseñanza dependientes de la Conselleria competente en materia de educación, en concreto los nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal bien en puestos docentes bien en puestos no docentes con funciones de atención directa al público.

En 2016, las Intervenciones Delegadas han llevado a cabo actuaciones de control financiero permanente en relación con los siguientes expedientes, que afectan al capítulo I de la sección 09:

- expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria.



- Expedientes de contratación de profesorado Especialista en el ámbito de la Dirección Territorial de Educación de Valencia.
- Expedientes relativos a nombramientos de sustitución de personal no docente: Fisioterapeuta, Educador Especial, Educador de Escuela Infantil.

En relación con expedientes relativos a nombramientos de funcionarios interinos para sustitución de personal docente que presta servicios en centros públicos de enseñanza no universitaria, las Intervenciones Delegadas en las provincias de Castellón y Alicante realizan fundamentalmente las siguientes observaciones:

1. Incumplimiento de las exigencias previstas en la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2016 respecto a la debida autorización previa de los nombramientos de interinos en régimen de sustitución por motivos diferentes a los de IT y Maternidad (80% de los expedientes revisados con tal circunstancia para un total de 25), si bien 11 de ellos figuran en el fichero Excel de autorizaciones de inicio del curso escolar.
2. No consta para ningún expediente revisado informe justificativo de la necesidad urgente e inaplazable que motiva el carácter excepcional de la contratación.
3. La cotización a la Seguridad Social por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales parece incorrecta, al no tramitarse el alta en Seguridad Social del personal docente contratado con el CNAE "85 - Educación".
4. El incumplimiento del límite mínimo en el tipo impositivo de retención a cuenta del IRPF señalado por el Reglamento del impuesto.
5. Como recomendación y a efectos de seguridad jurídica, la equivalencia establecida en la D.T. 4ª del R.D. 1834/2008 a efectos de acreditación de la citada formación pedagógica y didáctica no debería que ser "deducida" cada vez de una hoja de servicios sino plasmarse en documento administrativo normalizado con validez en todo el territorio nacional, al igual que ocurre con el resto de títulos y certificados declarados equivalentes a la formación pedagógica y didáctica (C.A.P., T.E.D., Certificado de Cualificación Pedagógica), cuyo soporte documental acredita estar en posesión de los mismos.
6. Deficiencias en la documentación administrativa de los expedientes: Las diligencias de toma de posesión no están firmadas por el interesado; en varios casos se aporta documentación (nombramiento, toma de posesión, credencial del puesto) que no se corresponde con la incidencia solicitada; a veces el certificado médico, certificado de la bolsa, Anexos, etc. son de fecha posterior al inicio de la sustitución; en algún caso no aportan documentación (Titulación, nombramiento, toma de posesión, certificado negativo de delitos sexuales , etc.) que justifique el alta del trabajador sustituto; en algunas ocasiones la documentación que aportan está sin cotejar o es fotocopia de fotocopia ya cotejada o está cotejada meses después del inicio de la sustitución.

Con fecha 20 de mayo de 2016 la Intervención General aprobó una modificación al Plan Anual –a propuesta de la Intervención Delegada– consistente en sustituir el control específico del proceso masivo de



nombramientos y altas relacionados con el inicio del curso escolar, por un control financiero permanente a la gestión de los contratos del Profesorado Especialista en el ámbito territorial de la provincia de Valencia.

En relación con estos expedientes de contratación de profesorado Especialista en el ámbito de la Dirección Territorial de Educación de Valencia, del informe de la intervención delegada en la Conselleria de Educación cabe destacar, como más relevante, lo siguiente:

1. Respecto a la publicidad y concurrencia del proceso selectivo, para ninguno de los contratos muestreados se ha aportado convocatoria que inicie el proceso de selección de profesor especialista. Ello ha supuesto un límite al alcance del trabajo en tanto que no se ha podido verificar su existencia ni si contienen elementos objetivos (baremos) para garantizar los principios de mérito y capacidad. Como consecuencia, no queda acreditado la existencia y medios de publicidad conferida a la convocatoria, y únicamente en dos de los expedientes se señala la publicidad en la página web o tablón de anuncios del centro docente. La publicidad así concebida dificulta y limita la concurrencia de interesados y el acceso a los procesos de selección.
2. No ha quedado acreditado la competencia para convocar y seleccionar este tipo de personal por los centros de enseñanza. Si definitivamente esta competencia no puede ser acreditada, el procedimiento de selección deberá reconducirse hacia los órganos de Personal Docente que tienen atribuida dichas competencias. Se recomienda, no obstante, la regulación y establecimiento de un procedimiento sencillo y ágil que facilite a los órganos que se determine la selección, a la vez que se homogenizan los procesos que afecten al personal analizado.
3. En relación con la incorporación al régimen de Seguridad Social, sigue incorporándose de forma inadecuada al personal profesor especialista a la denominada "Ocupación A" en concepto de Prima por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ocupación que únicamente cabe utilizar para el personal en trabajos exclusivos de oficina. Este hecho –como ha venido informando este órgano de control en informes de control financiero anteriores– puede estar alterando el porcentaje de cotización aplicable a este personal.
4. En relación con la incorporación al Puesto de Trabajo, la única observación de relevancia puede afectar a la ausencia de credenciales o diligencias de incorporación en los expedientes aportados, motivo que ha generado la imposibilidad de constatar que la fecha de la toma de posesión formalizada en la dirección territorial coincide con la incorporación efectiva del profesorado.
5. En el cálculo del porcentaje de retención a cuenta del IRPF, en algunos expedientes se constata que no se cumple con el límite mínimo de retención del 2% establecido para los contratos o relaciones inferiores al año (artículo 86, punto segundo, del Reglamento del citado impuesto Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo). Se trata de una debilidad reiterada, puesta de manifiesto en informes de control financiero anteriores.

En relación con los expedientes relativos a nombramientos de sustitución de personal no docente: Fisioterapeuta, Educador Especial, Educador de Escuela Infantil, del informe de la intervención delegada en la Conselleria de Educación cabe destacar, como más relevante, lo siguiente:

1. Ningún expediente contiene informe de las razones de urgencia, necesidad y de la excepcionalidad para proceder a contratar, que exigen los artículos 16.1 de la Ley de Función



Pública valenciana (Ley 10/2010, de 9 de julio), 32.6 de la Ley de Presupuestos (Ley 11/2015, de 31 de diciembre), y el art. 4.1 de la Orden de Gestión de 22 de marzo de 2005.

2. Sigue incorporándose de forma inadecuada al personal fisioterapeuta y educador a la denominada "Ocupación A" en concepto de Prima por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, ocupación que únicamente cabe utilizar para el personal en trabajos exclusivos de oficina.
3. Respecto a las fases de Incorporación de datos a la nómina de la Generalitat y resultado, el resultado de las comprobaciones muestra algún defecto en la grabación del tipo de personal 26 (Incapacidad Temporal) en sustituciones por Riesgo de Embarazo y maternidad.
4. Se sigue observando alguna disfunción en el encuadramiento funcional (programa presupuestario) de algunos puestos de trabajo de Educadores de Educación Especial en Centros de Educación Infantil y Primaria. Estos puestos deberían ser imputados al programa 422.20 (Enseñanza Primaria) atendiendo a los objetivos y líneas de actuación que dicho programa de gasto contempla en el Anexo FP.4 de la ley de Presupuestos, pero figura en el programa 422.30 (Enseñanza Secundaria) tanto en el sistema SIGNO como en los Anexos de Datos de Personal que acompañan la Ley de Presupuestos.

2.2.3.3.- Gastos de personal sujetos a control financiero permanente relativos a la sección 16 Igualdad y políticas inclusivas: nombramientos de funcionarios interinos.

El acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOCV n 6849, de 28/08/2012), establece, en su apartado cuarto, que quedan sujetos a control financiero permanente, en sustitución de la intervención previa, determinados expedientes relativos a gastos del personal que presta servicios en centros dependientes de la Conselleria competente en materia de bienestar social, en concreto los nombramientos que tengan por objeto la sustitución de personal en puestos con funciones de atención directa al público.

En el informe definitivo de control financiero permanente de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas referido a 2016, de fecha 8 de junio de 2017, se recoge, en su apartado 6, las actuaciones de control financiero realizadas respecto a los gastos de capítulo I, relacionándose los contratos y nombramientos que han sido objeto de control.

En el apartado 7 del informe, titulado conclusiones y recomendaciones, se indica, en relación con estos expedientes de gasto, que el órgano gestor debe asegurar la correcta cumplimentación de los nombramientos de funcionarios interinos de urgencia realizados al amparo del art. 16.2 de la LOGFPV dada la casuística que se recoge en el citado artículo.

En el Informe definitivo de la Intervención Delegada de los Servicios Territoriales de Hacienda y Modelo Económico en Alicante, relativo al control financiero permanente realizado en la Dirección Territorial de IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS de Alicante para el ejercicio 2016, se recogen las siguientes conclusiones generales:



1. No se justifica en un 86,20% la causa que origina la sustitución (baja médica, el permiso/licencia de la persona sustituida, etc), lo que imposibilita comprobar que el periodo de trabajo de la sustitución se ajusta al de la baja o del permiso concedido al titular.
2. En un total de 11 expedientes no se identifica el personal sustituido ni su relación jurídica (si es funcionario de carrera, interino, laboral fijo...), por lo que en consecuencia se desconocen detalles fundamentales para el análisis como el programa funcional del gasto adecuado, la jornada de trabajo que le corresponde al sustituto, etc. Esta incidencia supone un 18,96% de la muestra.
3. No queda acreditada la procedencia de la bolsa de trabajo cuando se realiza la sustitución en 2 expedientes del total analizado o no se ha acudido a la bolsa adecuada en 5 de los nombramientos. Estas incidencias suponen en conjunto un 12,07% de la muestra.
4. En 12 expedientes no se acredita estar en posesión de la titulación exigida para el puesto de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2010 de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana. Supone un 20,89% del total analizado.
5. En cuanto al complemento específico de FNT (Festividad, Nocturnidad y Turnicidad), en ningún caso se aporta documentación justificativa de los servicios realizados ni del importe consiguiente que se ha de percibir por tales conceptos, lo que hace imposible comprobar su correcta aplicación/grabación (100%).
6. Incumplimiento del límite mínimo en el tipo impositivo de retención a cuenta del IRPF señalado por el Reglamento del impuesto en su artículo 86 (10% de los expedientes revisados).
7. Se detectan incorrecciones en la cotización a la Seguridad Social que si bien cuantitativamente no son destacables en relación a la muestra seleccionada (5%), si deberían considerarse al objeto de evitar quebrantos y abono de sanciones.
8. Los contratos a tiempo parcial siguen sin ser grabados de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Servicio de Coordinación de Nóminas, lo que conlleva discordancias entre el porcentaje de jornada del nombramiento con el realmente incorporado a la nómina.
9. En un 10% de los expedientes comprobados no ha existido retención a cuenta del IRPF, o lo que es lo mismo, su retención ha sido de tipo cero, constatando el incumplimiento del límite del 2% en el tipo impositivo de retención señalado por el Reglamento del IRPF (artículo 86.2 Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo).
10. Ha resultado imposible comprobar la correcta aplicación del programa funcional de gasto en 4 expedientes (7%) al no haber aportado autorización de la Dirección General de Presupuestos. En lo referente al concepto económico de gasto, es inadecuado en 3 expedientes (6%). La importancia relativa es baja pero queda vulnerado el principio de especialidad cualitativo del gasto en el último caso, produciéndose una limitación al alcance en el segundo.

Por su parte, en el Informe definitivo de la Intervención Delegada de los Servicios Territoriales de Hacienda y Modelo Económico en Castellón, relativo al control financiero permanente realizado en la Dirección Territorial de IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS de Alicante para el ejercicio 2016, se concluye,



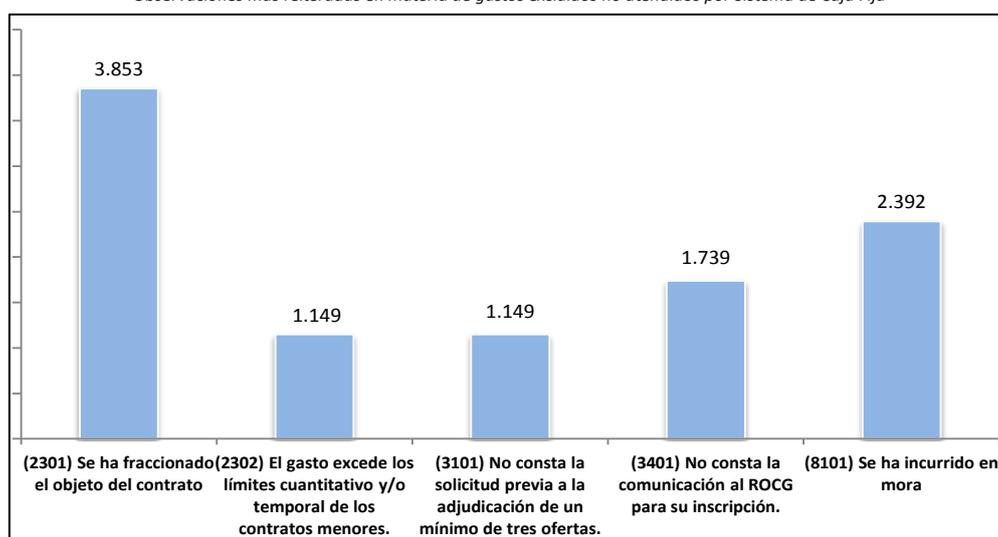
para esta área de trabajo que durante el ejercicio 2016, con carácter general, se ha cumplido la normativa aplicable a estos gastos, destacando que no se han detectado errores en un alto porcentaje de los expedientes examinados. No obstante como observaciones más relevantes se citan las siguientes:

1. En algún caso se observa error en la clave económica que figura en la propuesta de nómina de acuerdo con la Orden de 27 de diciembre de 2001, de la Conselleria de Economía y Hacienda.
2. En un caso se aprecia error en la liquidación de vacaciones, le corresponde más importe del abonado.
3. Existen incidencias de nómina, en las que si bien se han hecho constar las observaciones (error en número de puesto, falta documentación, liquidaciones, etc.) realizadas en los informes mensuales, se han ido subsanando, mes a mes, por el centro gestor, apareciendo finalmente como subsanadas en las observaciones. (Ver Anexo IV).
4. Cabe destacar que en el caso de las observaciones “el IRPF es del 0%”, corresponde ajustar la retención por el IRPF al límite del 2% establecido en el art. 86 del RD 439/2007 al Sistema de Gestión de nóminas. Al no estar en manos de la Dirección Territorial de Bienestar Social dar una solución al problema, entendemos que todas las observaciones señaladas en estos términos se dan por subsanadas. Ya figuraba en el CFP del 2013, 2014 y 2015.

2.3.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos excluidos de intervención previa.

Las observaciones expresadas en los informes de CFP 2016 en las áreas de Caja fija y excluidos se han recopilado mediante una codificación de errores facilitada por la Viceintervención General de Control Financiero. Del total de observaciones efectuadas, en particular sobre el gasto excluido de fiscalización previa no satisfecho mediante caja fija, hay observaciones que se reiteran por encima del resto:

*Gráfico nº4
Observaciones más reiteradas en materia de gastos excluidos no atendidos por Sistema de Caja Fija*



2.3.1.- Fraccionamiento del objeto del contrato. (cod.2301)

En los informes de CFP emitidos por las Intervenciones Delegadas se ha puesto de manifiesto en la fiscalización de gasto excluido de intervención previa que en ocasiones se fracciona el objeto del contrato a



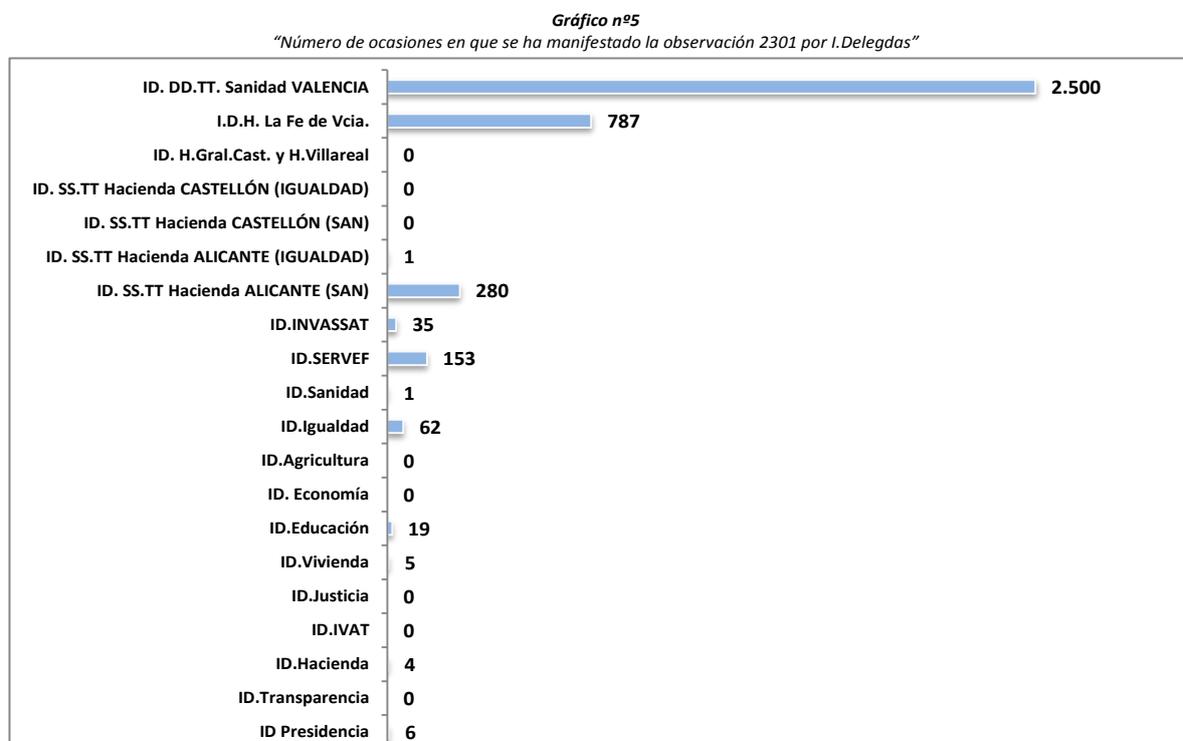
fin de eludir las exigencias relativas a publicidad o procedimiento de adjudicación que correspondan mediante la disminución del valor estimado de los mismos.

El artículo 86.2 del TRLCSP prohíbe expresamente la división de los contratos en diversas partes con la finalidad de minorar el valor estimado del mismo y que, bajo la apariencia de ser suficiente una contratación menor (art. 138.3 TRLCSP) para satisfacer las necesidades, se logre eludir los requisitos de publicidad y procedimiento de adjudicación habituales en la contratación administrativa (art. 109 TRLCSP).

Por contra, la Ley no impide el fraccionamiento del objeto del contrato en aquellos otros casos en que no se origine tales elusiones, al igual que en aquellos casos en que se proceda a la división en lotes en la forma prevista en el artículo 74.3 del TRLCSP. En dichos casos, serán de aplicación las normas de procedimiento y publicidad que resulten del valor acumulado del conjunto de prestaciones.

Para determinar la existencia o no de fraccionamiento se ha de atender al quebranto del concepto de unidad operativa o funcional. Se entiende que existe unidad operativa o funcional cuando las diversas partes de la prestación no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado. (Informe 69/08 de la JCCA del Estado). Cada unidad operativa o funcional requiere de un único contrato. En consecuencia, una pluralidad de facturas de un mismo proveedor, por suministros o servicios similares, que en su conjunto superan los límites establecidos por la Ley para la contratación menor constituye un claro indicio de la existencia de fraccionamiento.

Con especial reiteración se ha manifestado dicha observación sobre fraccionamientos por las Intervenciones Delgadas en el área de Sanidad, como puede observarse en el siguiente gráfico que refleja las veces en que se ha repetido el código de observación 2301:



Los informes de la Intervención Delegada en el Hospital La Fe de Valencia y las Intervenciones Delegadas en los Servicios Territoriales de Sanidad en Alicante y en Valencia coinciden en señalar que es



práctica habitual recurrir al fraccionamiento en la mencionada Área, especialmente en las compras de medicamentos y material sanitario. Se trata de gastos que por su naturaleza, características y cuantía deberían ser objeto, con carácter general, de un tratamiento de contratación ordinario en cuanto a publicidad, procedimiento y forma de adjudicación, e incluso sería conveniente estudiar su declaración como de adquisición centralizada y su tramitación mediante acuerdos marco, subasta electrónica, etc.... con la finalidad de adquirir los productos sanitarios a los mejores precios disponibles en el mercado, mejorando así la eficiencia en la gestión de los recursos sanitarios.

2.3.2.-El gasto excede de los límites cuantitativos y/o temporal propios de los contratos menores (cod.2302).

En estrecha relación con las observaciones referidas en los apartados anteriores del informe sobre fraccionamiento de los contratos, las Intervenciones han detectado en el control sobre los gastos excluidos y lo han manifestado en sus informes de forma reiterada, que en ocasiones un expediente de gasto tramitado como excluido supera los límites temporales y cuantitativo que definen a los contratos menores.

El artículo 138.3 del TRLCSP regula los contratos menores, permitiendo su adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siempre que no sean superados los importes y duración que en el mismo se establece ni su objeto haya sido declarado de adquisición centralizada. Su tramitación no requiere promover publicidad y concurrencia.

Respecto la **limitación cuantitativa**, son contratos menores de obras los de importe inferior a 50.000 euros y los restantes importe inferior a 18.000 euros, en ambos caso sin inc IVA. Para ello, debe atenderse al valor estimado del contrato definido en el artículo 88 del TRLCSP.

El artículo 86 del TRLCSP prohíbe el fraccionamiento de un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan. No obstante, el citado artículo señala, en su apartado 2, que cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que estos sean **susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional**, o así lo exija la naturaleza del objeto. Asimismo podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas **prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada**, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

Además de estos límites cuantitativos, la Ley establece, para los contratos menores, un **límite temporal** al indicar que “...no podrán tener una duración superior a un año...ni ser objeto de prórroga ...” (artículo 23 del TRLCSP); y un límite de carácter económico al señalar que “...la revisión de precios ... no tendrá lugar en los contratos menores...” (artículo 89.2 del TRLCSP).

En definitiva, deberá tenerse presente en la contratación menor, además de la definición integral del objeto del contrato de acuerdo con la necesidad a satisfacer sin división del mismo, las limitaciones cuantitativas como temporales del gasto expuestas en los párrafos anteriores.



2.3.3.-Tramitación de los contratos menores de importe igual o superior a 6.000 € en general y 30.000 € en el caso de obras.(3101)

La Disposición Adicional Segunda de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, introdujo las siguientes especialidades en la adjudicación de contratos menores de obras y concesión de obras públicas de la administración de la Generalitat, sus entidades autónomas, entidades de derecho público, los entes del sector público empresarial y fundacional de importe igual o superior a 30.000€, IVA excluido, y la de los restantes contratos menores de importe igual o superior a 6.000€, IVA excluido:

1. Necesidad de contar con carácter previo a su aprobación de al menos tres ofertas, siempre que ello sea posible.
2. Junto con sus ofertas, las empresas han de presentar declaración responsable a efectos de comprobar su no pertenencia al mismo grupo empresarial del artículo 42.1 del Código de Comercio.
3. En caso de igualdad de condiciones será adjudicataria la empresa que oferte menor precio.
4. Las comunicaciones y trámites con las empresas se podrá realizar utilizando medios telemáticos.
5. De todo lo actuado deberá quedar constancia documental en el expediente.

Con carácter general, las Intervenciones Delegadas han puesto de manifiesto diversas incidencias en la tramitación de este tipo de expedientes, respecto las mismas cabe recordar:

- Que la Ley fija un mínimo de tres ofertas, pero este número es justamente eso, el mínimo legal, por lo que resulta aconsejable solicitar un mayor número de ofertas en función de las características del contrato.
- Que junto con las ofertas las empresas han de presentar obligatoriamente una declaración responsable a efectos de comprobar su no pertenencia al mismo grupo empresarial. En caso de que se detectara la pertenencia a un mismo grupo empresarial de varias ofertas, se deberán recabar nuevas ofertas hasta conseguir un número no inferior a tres ofertas de empresas independientes que sirva de justificación de adjudicación directa resuelta por el órgano de contratación.
- Que para las comunicaciones y trámites se podrán realizar usando medios telemáticos, lo que no excluye el registro de entrada y salida de la documentación y siempre dejando constancia de todo lo actuado en el expediente.

2.3.4.- Explicación del gasto e imputación presupuestaria

Resulta común en los informes de las Intervenciones Delegadas la presencia de observaciones relativas a la insuficiente explicación del gasto y a su incorrecta aplicación al presupuesto. Ambos tipos de observaciones están íntimamente relacionadas entre sí, siendo la primera causa de la segunda.

El artículo 39 de nuestra Ley de Hacienda establece la limitación cualitativa de los créditos presupuestarios de forma que, éstos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan



sido autorizados por la Ley, siendo nulos de pleno derecho aquellos actos o disposiciones que vulneren dicho principio, sin perjuicio de la responsabilidad que de su infracción pudiera derivar.

De acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, tanto la aprobación del gasto (mediante el que la autoridad competente en la gestión de un crédito presupuestario, acuerda realizar un gasto determinando su cuantía en forma cierta o aproximada) como su justificación, han de mostrar la realidad y debida adecuación del mismo a la naturaleza económica y a la concreta finalidad u objetivo fijado en la Ley de Presupuestos.

En definitiva, en cumplimiento del principio de limitación cualitativa de los créditos, la autoridad competente para la aprobación de gasto a cargo de los créditos consignados en el presupuesto debe tener presente las siguientes consideraciones:

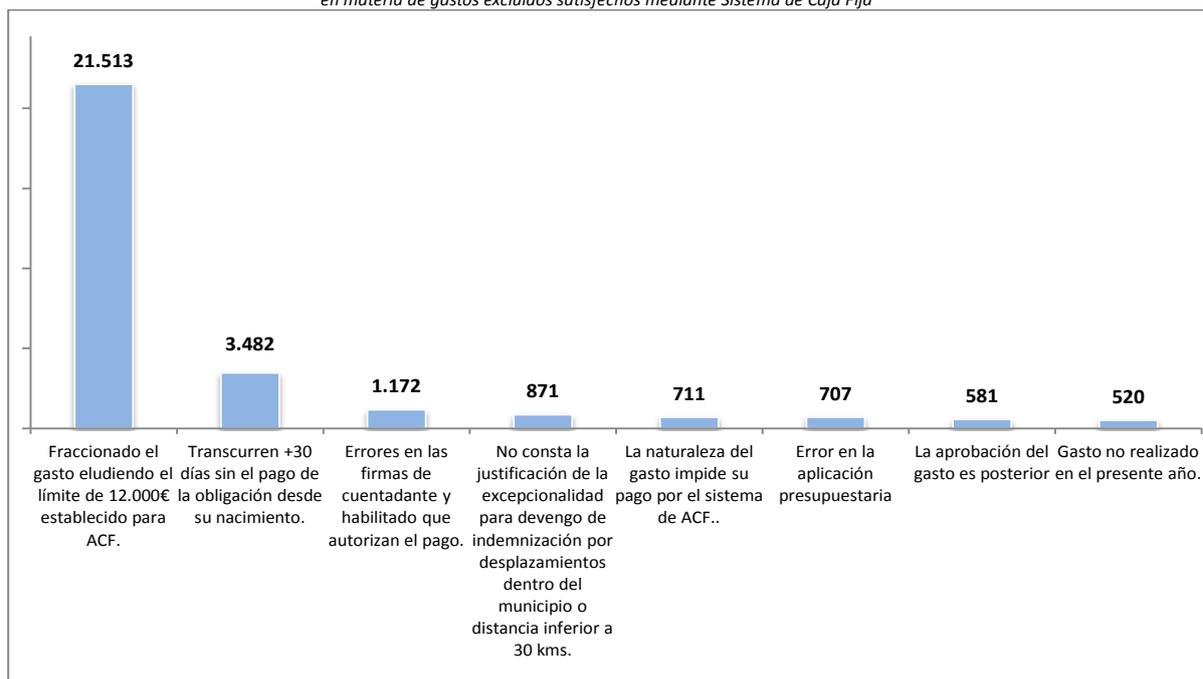
- En materia de contratación, principalmente en los contratos menores, resulta necesario que en la resolución aprobatoria del gasto se determine con claridad, precisión y sin ambigüedades el objeto del contrato; así como que se exija al adjudicatario la adecuada descripción en la factura (que, en caso de menores, hace las veces de documento contractual) de los materiales suministrados, servicios prestados y resto de operaciones, número de las mismas, precios unitarios, etc.
- En materia de indemnizaciones por comisiones de servicios, resulta preciso explicar detalladamente el motivo y circunstancias del viaje, trayectos, horarios, medios de transporte autorizados, etc. Con especial énfasis en aquellos casos en que nos encontremos ante una de las excepciones previstas en su normativa reguladora.
- En los gastos por desplazamiento en taxi u otros, debe quedar constancia en el expediente de la identidad del usuario, itinerario, fecha, hora y motivo del desplazamiento.
- En los gastos protocolarios o aquellos otros por reuniones de trabajo, conferencias, etc. resulta imprescindible el conocimiento de los motivos que justifican su realización, así como la identificación de las personas destinatarias de los mismos, lugar de celebración, etc.; datos que deberán incorporarse en una memoria explicativa o certificado del órgano gestor, con el suficiente detalle a efectos de acreditar la vinculación y necesidad de los gastos de comida u otros a las conferencias y reuniones de las que derivan, debiendo estar ambos documentos, factura y memoria o certificado, perfectamente identificados y relacionados entre sí.

2.4.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos excluidos de intervención previa satisfechos mediante el sistema de anticipo de caja fija.

La recopilación de todas las observaciones expresadas en los informes de CFP 2016 sobre caja fija a partir de una codificación de errores facilitada por la Viceintervención General de Control Financiero evidencia la reiteración de unas observaciones por encima del resto, tal como puede observarse en el gráfico adjunto a continuación:



Gráfico nº6
"Reiteración en los informes de CFP de los aspectos más significativos
en materia de gastos excluidos satisfechos mediante Sistema de Caja Fija"



Una vez comentado en apartados anteriores de este informe las observaciones referidas al incumplimiento del plazo de pago (apartado 2.2.1.2), y fraccionamiento del objeto contractual (apartado 2.3.1), a continuación se explican dos observaciones específicas que, por reiteración y por gravedad respectivamente, son significativas y deben corregirse a la mayor brevedad posible en la satisfacción de gastos mediante el Sistema de anticipos de caja fija:

2.4.1.- Utilización inadecuada del sistema especial de anticipo de caja fija y aprobación del gasto en contratos menores.

A fin de atender puntualmente el pago, cuyo importe unitario no exceda de 12.020,24 euros (actualmente: 5.000,00 Euros), correspondiente a gastos de carácter periódico o repetitivo y demás de tracto sucesivo, el art.63 LHPSPIS permite la utilización de un procedimiento especial de ejecución presupuestaria del gasto caracterizado por posponer la fase de imputación al presupuesto a las propias de adquisición, ejecución y pago del compromiso.

El procedimiento especial de anticipo de caja fija, a grandes rasgos, consiste en el pago inmediato de las obligaciones mediante transferencia bancaria, cheque o efectivo con cargo a las provisiones de fondos realizadas al efecto y la posterior imputación al presupuesto tras la justificación de la aplicación dada a los fondos consignados. Los gastos atendidos por este procedimiento especial de pago estarán excluidos de cualquier actuación de intervención previa contenida en el art.100.2 LHPSPIS, siendo únicamente sometidos a Control Financiero Permanente posterior.

En los informes de CFP emitidos por las Intervenciones Delegadas se repiten de forma continuada, año tras año, observaciones referidas a la utilización irregular de esta forma especial de pago para atender gastos de naturaleza inapropiada para ello.

A fin de esclarecer la problemática, es conveniente realizar las siguientes consideraciones:



- El tipo de obligaciones que debiera canalizarse por este sistema especial de pago son las que se corresponden con el **gasto ordinario de funcionamiento de los servicios**, que se materialicen en una serie de prestaciones repetidas en el tiempo, para cuya gestión no estaría justificado, ni acaso sería posible, seguir los procedimientos administrativos ordinarios.
- La delimitación objetiva del ámbito de aplicación de este sistema de pago de obligaciones pasa por el concepto de **gasto periódico o repetitivo** y el de **gasto de tracto sucesivo**:
 - ✓ gasto periódico o repetitivo: Suponen una prestación que se repite en el tiempo quedando extinguida la relación con la realización de la prestación. En caso que la frecuencia con que se repita la prestación sea en intervalos predeterminados cabe hablar de un gasto periódico.
 - ✓ gasto de tracto sucesivo: Supone una serie de prestaciones periódicas, perviviendo la relación durante el transcurso de un tiempo prolongado, a diferencia del gasto repetitivo o el periódico.
- Al margen de la delimitación objetiva, se debe tener en cuenta la delimitación temporal inherente a todo gasto que se impute al presupuesto que, por virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 39.5 LHPSIS), deberá haberse realizado en el mismo año del presupuesto en que se impute. La única excepción posible es que se trate de una obligación debidamente adquirida en el ejercicio anterior de conformidad con la normativa vigente (Decreto 1/1989 y Decreto 29/1991). Los gastos de carácter plurianual (los que afectan a más de un ejercicio presupuestario) deberán cumplir los requisitos del art. 40 de LHPSIS por suponer una excepción al principio presupuestario de anualidad y requieren de contabilización independiente, por ello, no son susceptibles de atenderse por caja Fija.
- Por este sistema excepcional de pago no puede tramitarse ningún gasto sujeto a fiscalización previa.
- El procedimiento especial de anticipo de caja fija no es más que un sistema de pago que en nada afecta a la tramitación necesaria de los gastos (administrativa, financiera, presupuestaria). Esto significa que los gastos deberán seguir la tramitación establecida en función de su naturaleza y quedará constancia documental de ello en la cuenta justificativa.

Concretamente en el caso de los contratos menores, si bien su tramitación es de gran simplicidad, requiere en todo caso la aprobación del gasto por órgano competente (art.111 TRLCSP), sin que la tramitación de su pago por el sistema especial de anticipo de caja fija exima de dicho requisito ineludible. Esta irregularidad se encuentra presente en diversos informes de Control.

2.4.2.- Estacionalidad en la rendición de cuentas justificativas.

Una irregularidad que con frecuencia se pone de manifiesto por las Intervenciones Delegadas en sus Informes Anuales de CFP es el incumplimiento de la periodicidad mensual con que deben formarse y rendirse las cuentas justificativas de acuerdo con el artículo 5 Orden de 17 de abril de 1998, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, por la que se desarrolla el Decreto 24/98, de regulación de fondos de caja fija (en la actualidad, art.4 de la Orden 2/2017, de 29 de marzo).



Se advierte cierta estacionalidad en la justificación del gasto pese a que las necesidades a lo largo del ejercicio son uniformes; en particular, existe una reducción de las justificaciones durante el mes de agosto y por el contrario un importante incremento desmesurado de las efectuadas en el de diciembre.

2.5.- Aspectos relacionados con la gestión de las Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto.

2.5.1.-Evolución de las obligaciones con proveedores pendientes de aplicar al presupuesto.

A fin de impulsar un mejor control de la deuda pendiente de la Generalitat con los proveedores por bienes y servicios efectivamente recibidos y facturados se creó el Registro de Facturas centralizado de la Generalitat (RUF) mediante Decreto 134/2012. El objetivo del RUF es ofrecer, en cada momento, la cifra real de las facturas presentadas pero pendientes de reconocer y aplicar al presupuesto que existen en cada momento. Este objetivo se alcanza mediante la fusión del registro administrativo de entrada de la factura y la anotación en contabilidad de un acreedor pendiente de aplicar al presupuesto (cta. 409).

De acuerdo con la función de supervisión y control de las inscripciones que define el artículo 12 del Decreto 134/2012, el control sobre el RCF de la Generalitat (RUF), se realizará por las Intervenciones Delegadas en el marco del Control Financiero Permanente. No obstante, el 26 de mayo de 2017, el Consell, a propuesta del Conseller de Hacienda y Modelo Económico, dispone realizar el referido Control sobre el RUF por la Viceintervención General de Control Financiero de la Intervención General de la Generalitat mediante un Control Financiero Específico que se integra dentro de la programación de Controles Financieros Específicos para el año 2017.

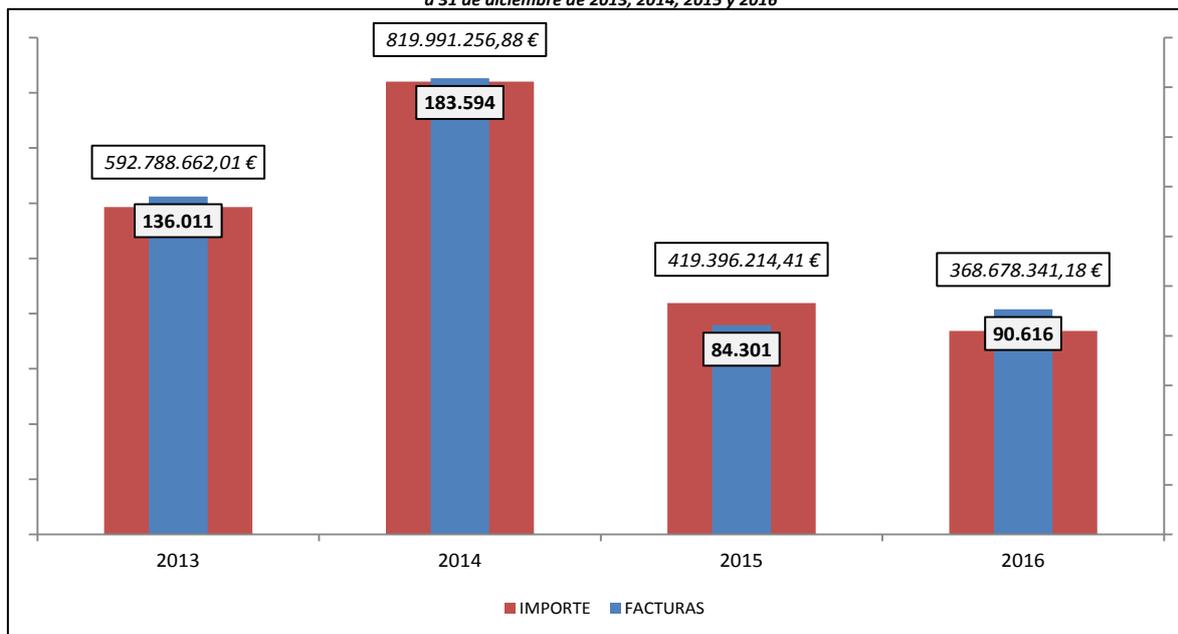
A falta de conocer las conclusiones finales, se puede avanzar la evolución respecto ejercicios anteriores de la deuda comercial con proveedores que, por distintos motivos, no ha sido posible su aplicación al presupuesto a 31 de diciembre 2016 a pesar de tratarse de bienes o servicios efectivamente recibidos en dicha fecha.

Cuadro nº 1
Facturas RUF pendientes de aplicar a 31 de diciembre

ENTIDAD	31/12/2016		31/12/2015		31/12/2014		31/12/2013		
	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	FACTURAS	IMPORTE	
Presidencia	05	346	594.846,84 €	811	3.308.713,54 €	1.110	8.406.194,21 €	721	15.411.469,64 €
Hacienda	06	149	311.273,52 €	422	1.009.789,78 €	704	74.310.351,07 €	343	1.469.438,43 €
Justicia	07	812	4.108.736,28 €	3.306	14.338.265,21 €	---	- €	---	- €
Vivienda	08	338	6.430.921,19 €	812	45.938.798,99 €	825	32.812.373,54 €	797	59.770.599,00 €
Educación	09	925	8.014.886,60 €	709	4.439.226,82 €	720	7.423.899,04 €	611	17.210.720,81 €
Sanidad	10	86.459	338.271.468,23 €	76.754	337.063.475,49 €	175.904	673.874.025,86 €	130.118	470.042.576,19 €
Economía	11	19	21.047,27 €	70	142.171,38 €	260	559.817,95 €	242	547.620,35 €
Agricultura	12	408	1.109.541,89 €	405	3.601.921,76 €	---	- €	---	- €
Igualdad	16	997	9.668.722,42 €	786	9.131.469,30 €	845	6.140.843,03 €	871	10.317.686,35 €
Transparencia	22	4	7.023,06 €	29	18.765,81 €	3.105	16.136.022,33 €	2.177	17.663.149,61 €
SERVEF	31	120	95.082,35 €	127	361.750,27 €	104	310.765,99 €	95	331.400,33 €
INVASSAT	59	9	10.697,45 €	70	41.866,06 €	17	16.963,86 €	36	24.001,30 €
IVAT	27	30	34.094,08 €	---	- €	---	- €	---	- €
Sin sección	99	---	- €	---	- €	---	- €	9	4.007,35 €
En blanco		---	- €	---	- €	1	4.533,65 €	---	- €
TOTAL		90.616	368.678.341,18 €	84.301	419.396.214,41 €	183.594	819.991.256,88 €	136.011	592.788.662,01 €
Evolución		6.315	- 50.717.873,23 €	-99.293	- 400.595.042,47 €	47.583	227.202.594,87 €		



Gráfico nº7
Volumen de deuda comercial pendiente
a 31 de diciembre de 2013, 2014, 2015 y 2016



Como puede observarse en los cuadros adjuntos, la evolución del saldo de la deuda con proveedores inscrita en el año y pendiente de aplicar al presupuesto de ese año se ha minorado notablemente desde el 2014. En particular, respecto el ejercicio anterior se observa que, pese haberse incrementado el número de facturas que fueron inscritas en 2016 y quedaron pendientes al cierre, el importe de las obligaciones que representan se ha visto reducido en **50.717.873,23 €**.

Por último, cabe mencionar que de las **90.616** facturas inscritas en el año 2016 y que quedaban pendientes a 31 de diciembre de 2016, a lo largo del presente ejercicio (2017) se ha continuado su progresiva tramitación, resultando que **a fecha 7 de noviembre de 2017 quedaban por aplicar 1.762 (4.316.803,61 €)**, es decir, se han contabilizado 88.854 facturas que representa más del **98%** del volumen inscrito en 2016 y pendiente a 31 de diciembre de 2016. Respecto de las **327** anotaciones inscritas antes de 2016, es decir inscripciones en RUF 2013, RUF2014 Y RUF2015 que quedaban por aplicar a 31 de diciembre de 2016, a misma fecha referida anteriormente (7 de noviembre de 2017) **restaban 73 (3.457.648,13 €)**; concretamente 6 anotaciones inscritas en 2013 (2.679.262,90 €), 8 inscritas en 2014 (21.913,49 €) y 59 inscritas en 2015 (756.471,74 €).

2.6.- Aspectos relacionados con la gestión de gastos tramitados mediante un proceso masivo de tramitación de propuestas.

El Acuerdo del Consell de 24 de agosto de 2012, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto, en su apartado tercero, letra C), establece, cuando se prevea la concentración de un número muy elevado de propuestas, bien de nombramientos o de incidencias en nómina, que pudiera hacer inviable su fiscalización en un corto período de tiempo, que la Intervención General de la Generalitat podrá autorizar, en su caso, con carácter excepcional, la sustitución para el proceso masivo que se propone, de la intervención previa por un control financiero específico, donde pueda verificarse a posteriori por la Intervención, mediante técnicas de muestreo, que se ha cumplido la normativa y los procedimientos aplicables.



En 2016, la Intervención General de la Generalitat ha dictado las siguientes resoluciones de autorización de procesos masivos de tramitación de propuestas:

1. Resolución de 21 de junio de 2016, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo para el pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, pago que afecta a unos 51.597 trabajadores.
2. Resolución de 19 de julio de 2016, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del tercer y último pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, pago que afecta a 57.968 trabajadores
3. Resolución de 21 de julio de 2016 por la que se autoriza la incorporación masiva de propuestas de nómina para el abono de parte de la paga extraordinaria de diciembre de 2012.
4. Resolución de 13 de septiembre de 2016, por la que se autoriza la incorporación masiva de propuestas de nómina derivadas de las adjudicaciones de puestos docentes no universitarios, dependientes de la Generalitat Valenciana, con ocasión del inicio del curso escolar 2016-2017
5. Resolución de 22 de noviembre de 2016, por la que se autoriza la incorporación masiva de incidencias de nómina derivadas del concurso de traslados, convocado por Resolución de la Dirección General de Justicia de 25 de abril de 2016, para cubrir vacantes entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.
6. Resolución de 24 de noviembre de 2016, por la que se autoriza la tramitación de incidencias por procedimiento masivo del pago/reintegro de determinadas cuantías en concepto de productividad variable de 2015 a determinado personal que presta servicios en Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Canse/feria de Sanidad Universal y Salud Pública, pago que afecta a 612 trabajadores.

En las citadas autorizaciones se establecía, de manera expresa, la obligación de los servicios responsables de los sistemas de información del centro gestor correspondiente (Subdirección General de Sistemas de Información para la Salud, Servicio de Aplicaciones de Hacienda y Servicio para la Gestión Educativa) de informar tanto al órgano gestor como a las Intervenciones Delegadas implicadas de los resultados de los procesos, debiendo éstas últimas seleccionar una muestra de las incidencias de nómina.

2.6.1.- Observaciones realizadas por la Intervención delegada en la Conselleria de Sanidad Universal, en relación con el proceso masivo para el pago de la productividad variable al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, autorizado por resolución de 21 de junio de 2016.

- Limitación al alcance del control realizado, al no poderse comprobar los datos por falta de aportación de la muestra solicitada en fecha 27 de septiembre de 2016.



- Se advierte, como ya se ha hecho en reiteradas ocasiones, que la tramitación de los expedientes para la percepción del complemento de productividad variable, debe ajustarse estrictamente al procedimiento previsto en el referido Decreto 38/2007, de 13 de abril, del Consell, **no debiendo proceder al pago de dicho complemento hasta tanto no se hayan resuelto las reclamaciones presentadas por los interesados.**

2.6.2.- Observaciones realizadas por la Intervención delegada en la Conselleria de Sanidad Universal, en relación con el proceso masivo para el pago/reintegro de determinadas cuantías en concepto de productividad variable de 2015 a determinado personal que presta servicios en Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Canse/feria de Sanidad Universal y Salud Pública, autorizado por resolución de 24 de noviembre de 2016

En fecha 23 de diciembre de 2016 se solicitó expedientes completos de determinadas Unidades Funcionales, los cuales fueron remitidos el 12 de enero de 2017. La Intervención Delegada hace constar en su informe que, con los datos aportados, no ha sido posible realizar la comprobación, por tanto, existe una limitación al alcance del control realizado.

2.6.3.- Observaciones realizadas por la Intervención delegada en la Conselleria de Sanidad Universal, en relación con el proceso masivo para el tercer y último pago de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, al personal que presta servicios en los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes de la Conselleria de Sanidad, pago que afecta a 57.968 trabajadores, autorizado por resolución de 19 de julio de 2016

Con fecha 26 de enero de 2017 se solicitan los expedientes completos del personal de determinados centros gestores, sin embargo, según hace constar la Intervención delegada en su informe, se remite únicamente información de las cantidades percibidas por las personas que trabajan en los centros gestores solicitados, pero no el expediente personal. Como consecuencia de ello, la Intervención Delegada indica que le ha sido imposible realizar la comprobación, por lo que existe limitación al alcance del control realizado.

2.7.- Aspectos relacionados con el CFP sobre la gestión de los tributos cedidos por el Estado durante el año 2016.

Para la realización del Control, las Intervenciones Delegadas en los servicios territoriales de Hacienda de Castellón y Alicante extrajeron dos muestras diferentes de expedientes de liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones (ISD) y del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD): por una parte se comprobaron expedientes cerrados de “conformidad”, y por otra parte, expedientes referidos a situaciones que modifican los circuitos “normales” de generación y cobro de derechos, tales como: anulaciones, aplazamientos y fraccionamientos, suspensiones, extinción de derechos y devolución de ingresos indebidos.

Las debilidades que cabe destacar de los resultados contenidos en el informe emitido por los Servicios territoriales de Alicante son:



- Respecto de los expedientes de conformidad, es correcta determinación de la base imponible y del tipo de gravamen aplicado justificándose en todos los casos suficientemente el ingreso de la cuota tributaria resultante.

No obstante, se han detectado en particular expedientes que adolecen de:

- Deficiencias en el Justificante de Presentación y/o Modelo.
- No se aporta justificación documental respecto la calificación del hecho imponible pese a que sí se indica en la aplicación TIRANT.
- No consta tampoco esa misma acreditación documental respecto los procedimientos de validación que verifiquen la corrección de los datos y cálculos.
- Retraso excesivo en la tramitación del expediente: desde su apertura hasta que queda cerrado por ingreso, exención o no sujeción transcurren casi 4 años, generando la baja por prescripción.

A fin de mejorar en la gestión y corregir las debilidades detectadas la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Hacienda en Alicante señala en su informe:

*“Incidimos en la recomendación ya puesta de manifiesto en el informe de 2015 donde se indicaba que al objeto de mejorar la correcta aplicación del tributo se hace necesaria la colaboración entre la Administración de Estado y la de la Comunidad Autónoma de forma que se pueda **acceder a la base de datos de la AEAT** (Renta y Patrimonio con el fin de realizar comprobaciones como el patrimonio preexistente, la titularidad de los bienes, etc), así como **mejorar la obtención de información por las Oficinas Liquidadoras** de tal manera que no sólo tengan acceso a la base datos del Registro de la Propiedad de su demarcación*

- Por lo que respecta a los expedientes relativos a situaciones que modifican el circuito normal de ingreso, la Intervención Delegada en los SSTT de Alicante, respecto los expedientes relativos a anulaciones, incide un año más en *“el grave problema que supone desde el punto de la eficiencia financiera y la estabilidad presupuestaria, ya conocido en informes anteriores, la anulación de deudas por la ausencia de valoración individualizada de los bienes del sujeto pasivo en el ámbito de los impuestos fiscalizados (TP y SUCYDON), según indican reiteradamente las resoluciones judiciales que le sirven de causa en base a lo dispuesto en el artículo 57 Ley General Tributaria”*.

Asimismo, en relación a los expedientes de aplazamientos y fraccionamientos se observa *“la falta de acreditación suficiente de la situación económica del solicitante de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 Reglamento General de Recaudación”* y *“el retraso en la resolución del expediente (6 meses) por “diferencias de criterio” internas en esa Dirección Territorial (...) acerca de la existencia de bienes de fácil realización existentes en el patrimonio del deudor”*.

Por su parte, la Intervención Delegada en los Servicios Territoriales de Hacienda en Castellón destaca del resultado de los expedientes cerrados de conformidad analizados

“... puede concluirse la necesidad de sentar unos criterios de valoración claros y asumibles y la de una dotación humana suficiente, puesto que hay que hacer constar que es en la fase de valoración



donde se ha podido constatar que los trámites son más dilatados”. No obstante se señala que “cabe destacar que tras el estudio de los expedientes del presente año, todos aquellos iniciados a partir del año 2014 dan un resultado claramente más positivo”.

LA INTERVENTORA GENERAL

EL VICEINTERVENTOR GENERAL
DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORÍAS



ANEXO I.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS NO REALIZADOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A. ANALISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

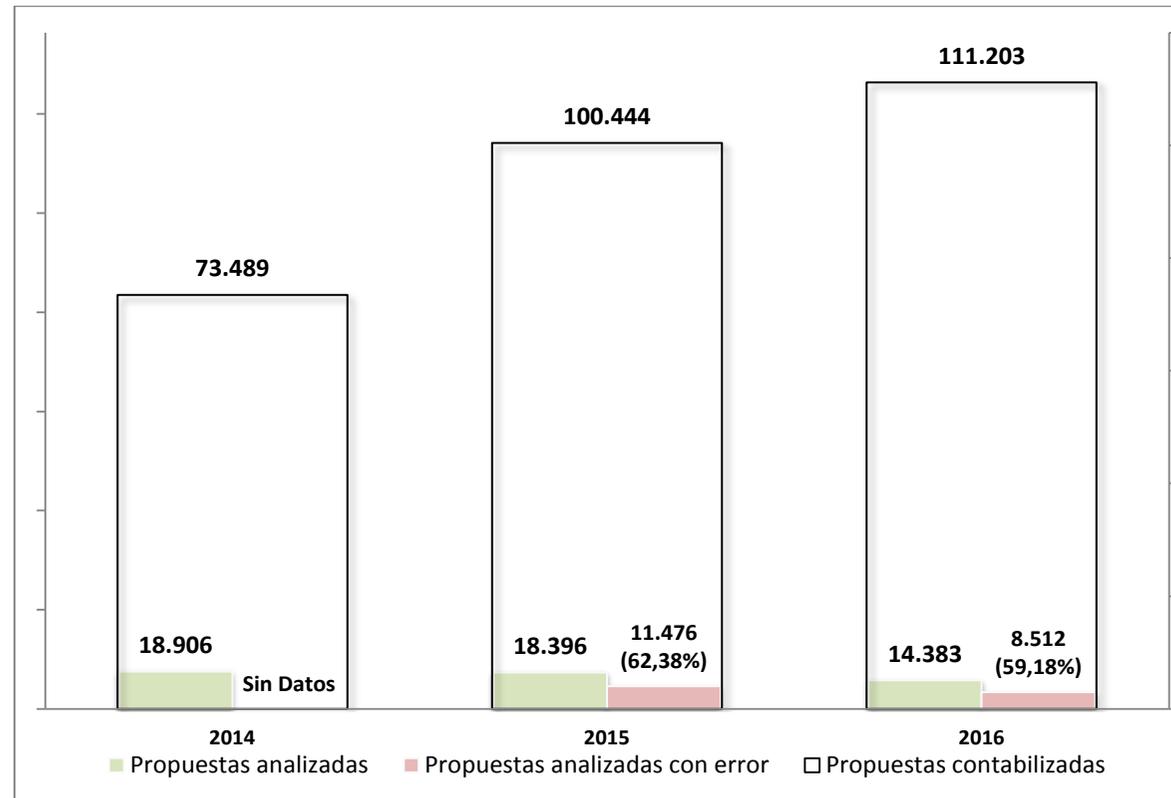
- I. Volumen de errores detectados. (por cada ID)
- II. Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)
- III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.
- IV. Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)

C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

A.- MUESTRA
Propuestas contabilizadas – Propuestas comprobadas – Propuestas con error
(TOTAL GENERALITAT)

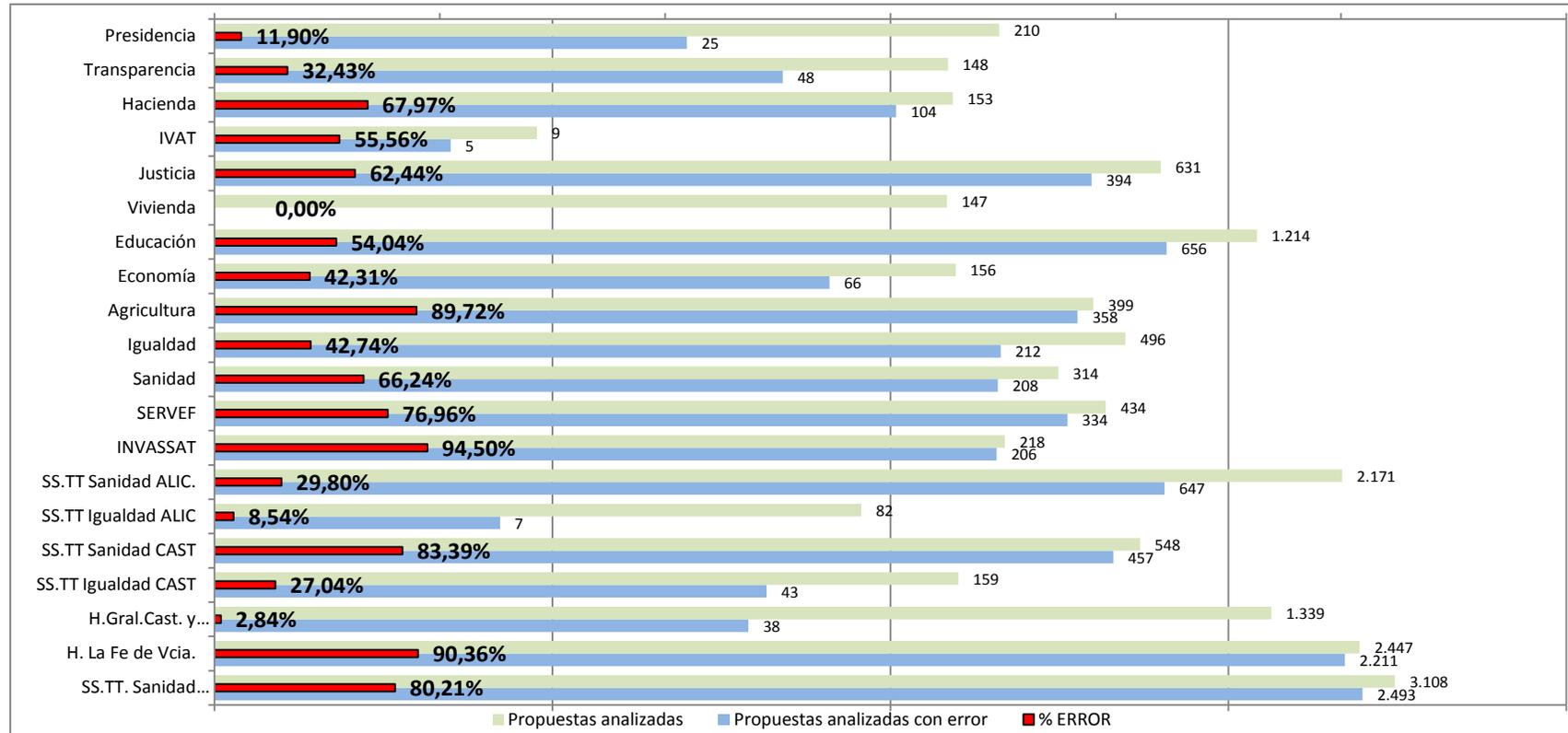


- En el CFP 2014 no se disponía del dato de las propuestas con error, a partir del CFP del 2015 se centraliza desde la Viceintervención este dato estadístico
- Es muy significativo el incremento de propuestas de gastos menores y, en consecuencia, excluidos de función interventora, contabilizadas desde 2014. En 2016 se han contabilizado 37.714 propuestas más que en 2014, lo que supone un incremento del 51,32%.
- Pese al incremento de la población contabilizada, las propuestas con errores ha disminuido respecto el año anterior, si bien es cierto que la muestra analizada también es menor.



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS
I. PROPUESTAS ANALIZADAS – PROPUESTAS CON ERROR
(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)



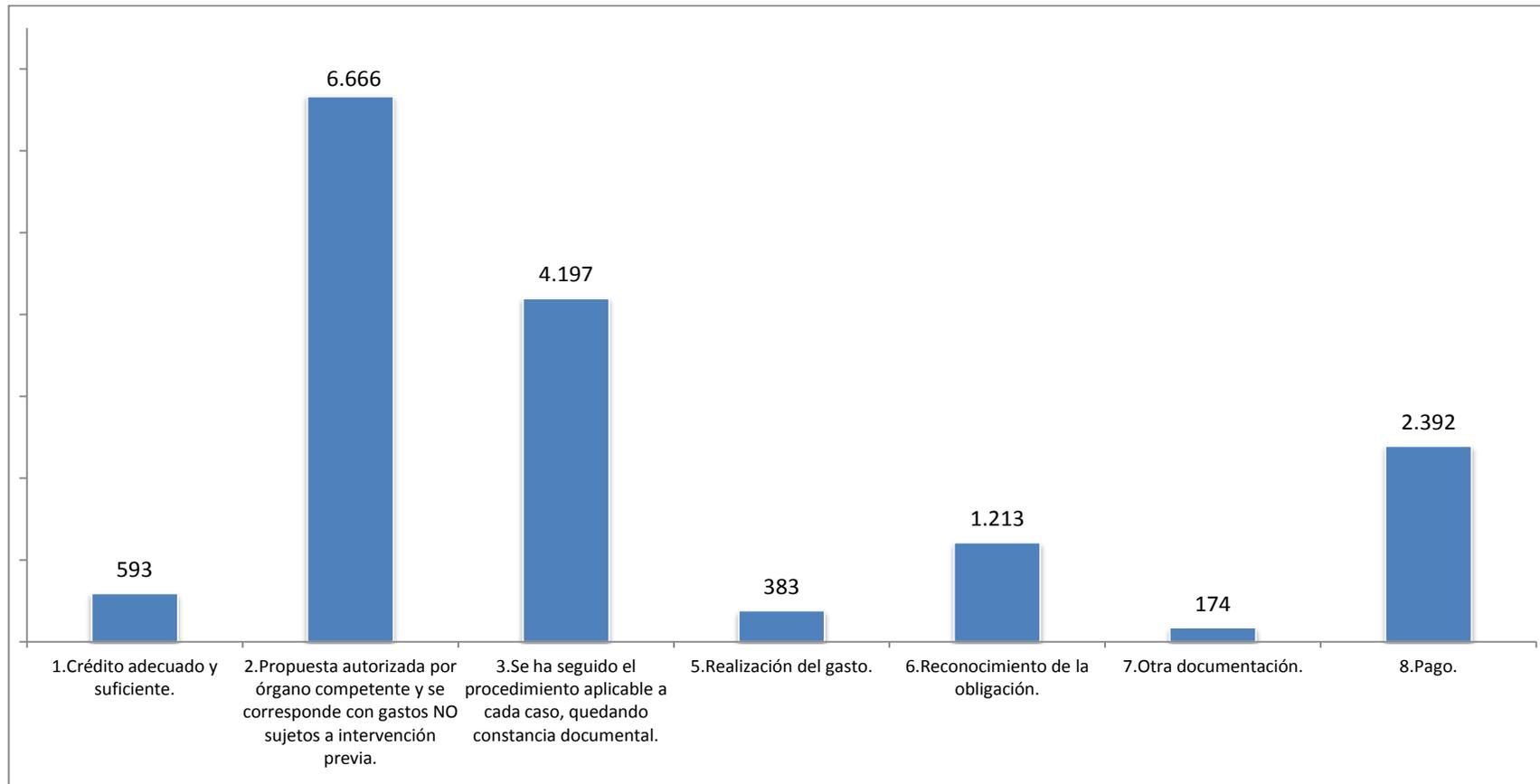
- En el gráfico anterior se representa en rojo el % de error detectada por cada Intervención Delegada en sus Centros de Gestión respectivos. La valoración se realiza a a partir de la comparación del volumen de propuestas analizadas por la Intervención y las propuestas que han resultado con error tras su análisis.
- Se destaca como centros con peores resultados al Hospital La Fé y Conselleria de agricultura; mientras que la Conselleria de Vivienda, sin propuestas con error y Hospital General de Castellón, con sólo un 2,84% de error en sus propuestas, son las que mejor resultado obtienen.



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

II. Tipo de errores por áreas de comprobación



- Profundizando en el análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico son significativamente más abundantes las observaciones referidas a los grupos 2 y 3; es decir, debilidades en materia de órgano competente o la naturaleza del gasto excluido de función interventora y las debilidades en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario, o en su caso, de constancia documental de ello.
- Se recomienda ver los apartados B.IV y C de este mismo Anexo para profundizar con más detalle en la debilidad observada.

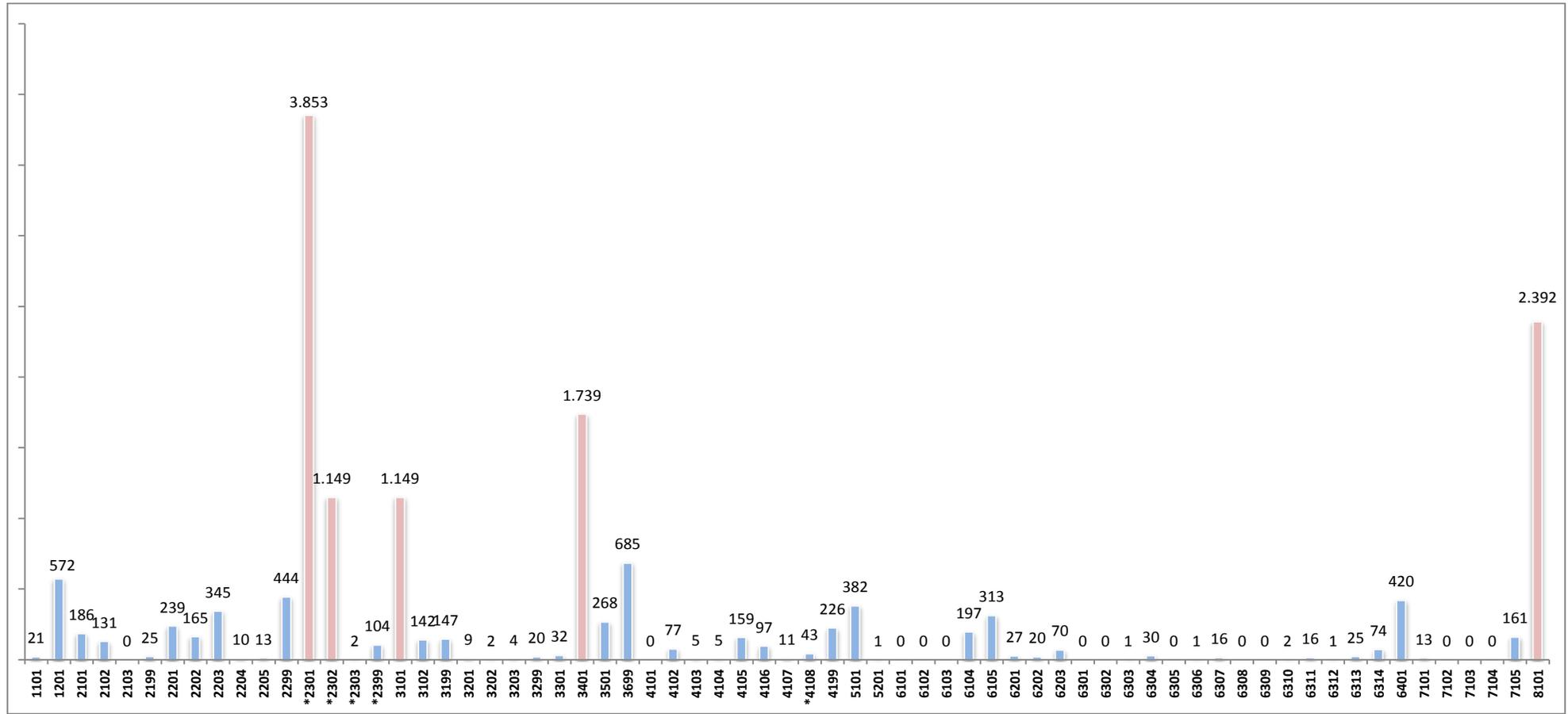
**ANEXO I****CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA****B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS****III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.**

	1.Crédito adecuado y suficiente.	2.Propuesta autorizada por órgano competente. Se corresponde con gastos excluidos.	3.Se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso, quedando constancia documental.	5.Realización del gasto.	6.Reconocimiento de la obligación.	7.Otra documentación.	8.Pago.
ID Presidencia	0	10	2	0	0	0	8
ID.Transparencia	0	2	0	0	0	0	42
ID.Hacienda	5	72	55	0	0	2	0
ID.IVAT	0	4	2	0	0	0	0
ID.Justicia	0	98	27	0	555	89	235
ID.Vivienda	0	76	206	0	0	1	33
ID.Educación	575	131	353	0	0	0	0
ID. Economía	0	33	13	0	14	1	0
ID.Agricultura	0	65	60	382	0	0	0
ID.Igualdad	4	149	91	0	60	1	58
ID.Sanidad	0	231	111	1	48	66	0
ID.SERVEF	0	458	263	0	0	0	0
ID.INVASSAT	0	379	146	0	0	0	0
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN)	9	482	480	0	60	12	0
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALDAD)	0	6	3	0	0	0	0
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN)	0	325	4	0	11	1	311
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUALDAD)	0	8	4	0	5	0	26
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	0	1	3	0	4	0	0
I.D.H. La Fe de Vcia.	0	1.636	2.374	0	456	1	151
ID. DD.TT. Sanidad VALENCIA	0	2.500	0	0	0	0	1.528
<i>total</i>	593	6.666	4.197	383	1.213	174	2.392



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE RESULTADOS
IV. Tipo de errores por código de observación



- De acuerdo con los códigos de error asignados a cada tipo de observación (ver apartado C de este mismo ANEXO I), se representan en el gráfico anterior la frecuencia con que se han manifestado en general.
- Tal y como se contiene en el cuerpo del informe (2.3.1) (página 25) la observación más reiterada es la referida al fraccionamiento del gasto y la referida al incurrir en mora en el pago la segunda más repetida.



ANEXO I
CFP GASTOS EXCLUIDOS NO SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN		
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado		
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente		
2	Que la propuesta fue autorizada por órgano competente y que se corresponde con gastos NO sujetos a intervención previa	21	El Órgano no es competente	2101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano		
				2102	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo.		
				2103	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.		
				2199	Otros: _____		
		22	Autorización del gasto irregular	2201	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto		
				2202	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato		
				2203	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha.		
				2204	La resolución de autorización del gasto presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas.		
				2205	Contratación Menor Tres presupuestos (DA.2ª Ley de Medidas 5/2013), en igualdad de condiciones NO se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.		
				2299	Otros: _____		
		*23	No se trata de uno de los supuestos de no sujeción previstos en el art. 101.1 TRLHPGV	*2301	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiéndose el procedimiento aplicable.		
				*2302	El gasto excede los límites cuantitativo y/o temporal de los contratos menores.		
				*2303	No es una obligación debidamente adquirida (tanto de ejercicios cerrados como de corriente)		
*2399	Otros supuestos de sujeción a función interventora: _____						
3	En la ejecución del gasto se ha seguido el procedimiento aplicable a cada caso, quedando constancia documental de ello.	31	En caso de Contratación tres presupuestos (Ley Medidas 5/2013 DA.2ª)	3101	No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas.		
				3102	No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.		
				3199	Otros: _____		
		32	En caso de contratación menor de obras	3201	No consta el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas		
				3202	No consta el proyecto de obras		
				3203	No consta el informe de la oficina de supervisión de proyectos		
				3299	Otros: _____		
		33	No se aportan las autorizaciones previas exigidas en determinados gastos excluidos	3301	No consta autorización específica para contratación de Publicidad, Abogacía, Contratación centralizada, para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes, otras autorizaciones (indicar: _____)		
		34	Registro Oficial de Contratos Generalitat	3401	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción.		
		35	Orden cronológico	3501	Incorrecta ordenación cronológica de los correspondientes trámites (contratación): la aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha registro, etc.		
		36	Otros	3699	Otros: _____		
		4	Contabilización	41	Errores/omisiones en la propuesta de documento contable	4101	En la fase del gasto
						4102	En la aplicación presupuestaria (a nivel no vinculante)
4103	En la fecha de nacimiento de la obligación						



COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
				4104	En el tercero/endorsatario
				4105	Campo texto: no se describe con suficiente detalle el gasto (obligación debidamente adquirida D1/89 o D29/91, expediente contratación, número factura, rectificación, expediente contable de origen/destino para pista de auditoría, etc..)
				4106	En el texto
				4107	En el importe, IVA, retención, etc.
				*4108	No consta autorización (del documento contable) por órgano competente
				4199	Otros: _____

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD.	OBSERVACIÓN
5	Realización del gasto	51	Importe superior al aprobado	5101	Importe superior al aprobado
		52	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado	5201	No coincide objeto/plazo duración con el aprobado
6	Reconocimiento de la obligación	61	Registro	6101	No consta el registro de entrada (RE) de la factura/ilegible, etc.
				6102	No consta el RUF de la factura/ilegible, etc.
				6103	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF
				6104	Retraso en la remisión de la factura al órgano gestor.
				6105	Otros: _____
		62	Justificante	6201	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
				6202	El justificante presenta errores/enmiendas/tachaduras que no han sido salvadas
				6203	Otros: _____
		63	Errores/omisiones específicos facturas	6301	Número y, en su caso, serie.
				6302	La fecha de expedición
				6303	Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a expedir factura.
				6304	Identificación del órgano de contratación y el órgano, centro o unidad administrativa destinatario de la factura
				6305	NIF del obligado a expedirla (siempre) y del destinatario (fra. no simplificada)
				6306	Domicilios, del obligado a expedir factura y del órgano de contratación.
				6307	Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario.
				6308	El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones
				6309	La cuota tributaria que, en su caso, se repercute, que deberá consignarse por separado
				6310	La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura
				6311	Referencia a las disposiciones correspondientes si la operación que se documenta está total o parcialmente exenta .
				6312	Mención régimen especial: _____
6313	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, etc.				
6314	Otros: _____				
64	Recepción	6401	No consta la recepción de conformidad del contrato /no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/no consta fecha		
7	Otra documentación	71	Defectos/errores/omision es en otra documentación	7101	Certificado de inventario
				7102	Certificado acreditativo del acto protocolario
				7103	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi
				7104	Identificación comensales/motivo comida de trabajo
				7105	Otros: _____
8	Pago	81	Mora	8101	Se ha incurrido en mora



ANEXO II.- RESUMEN GRÁFICO DEL CONTROL SOBRE LOS GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS MEDIANTE EL SISTEMA ESPECIAL DE ANTICIPOS DE CAJA FIJA:

A. ANÁLISIS DE LA MUESTRA COMPROBADA

B. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

- I. Volumen de errores detectados. (por cada ID)
- II. Tipo de errores por áreas de comprobación. (Total Generalitat)
- III. Cuadro de errores por comprobación y por intervención.
- IV. Tipo de errores por código de observación. (Total Generalitat)

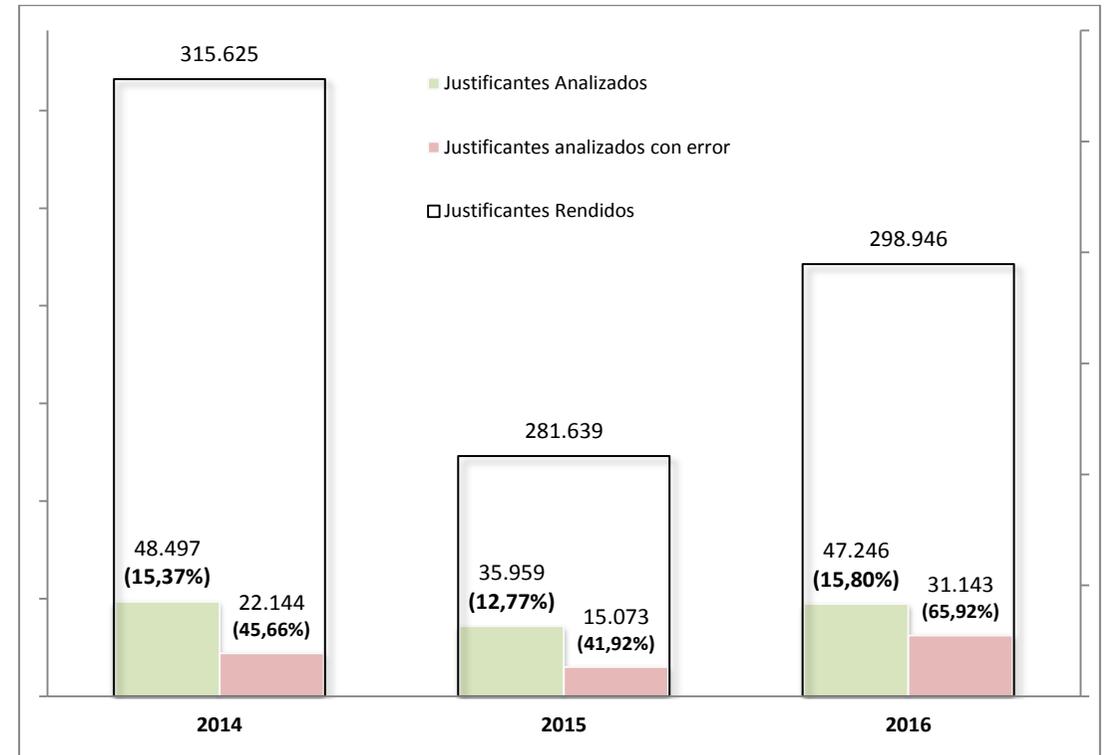
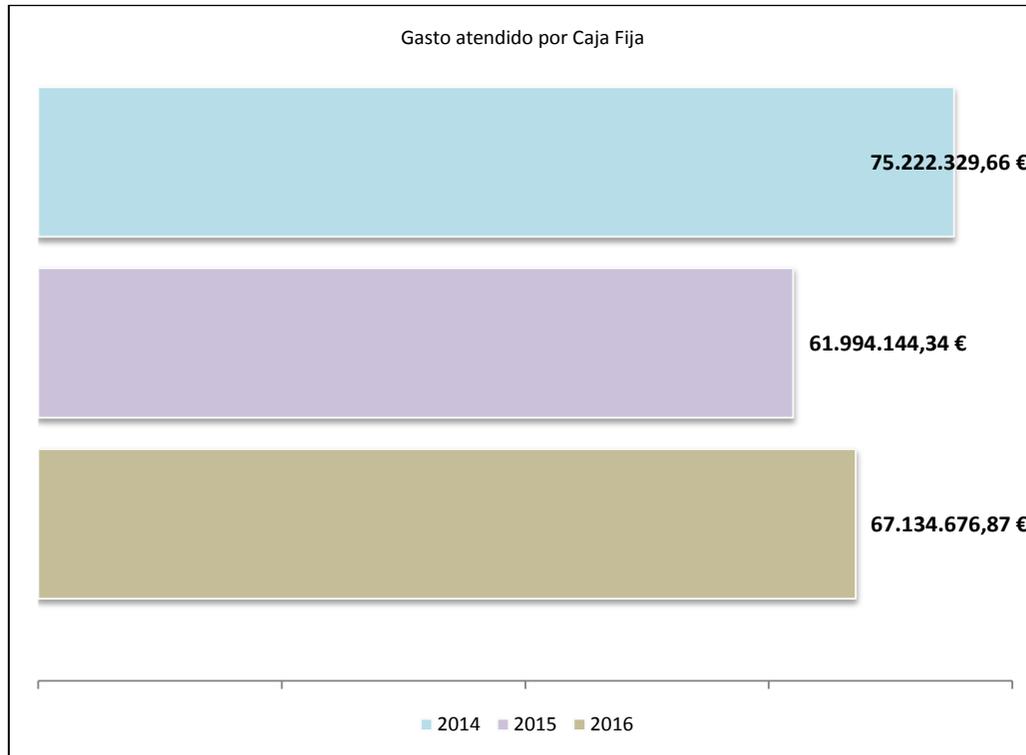
C. COMPROBACIONES/OBSERVACIONES EFECTUADAS. CÓDIGOS DE ERROR



ANEXO II CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECOS POR CAJA

A.- MUESTRA

Importe gasto atendido por CF – Justificantes Rendidos/Contabilizados – Justificantes Comprobados – Justificantes con Observación
(TOTAL GENERALITAT)

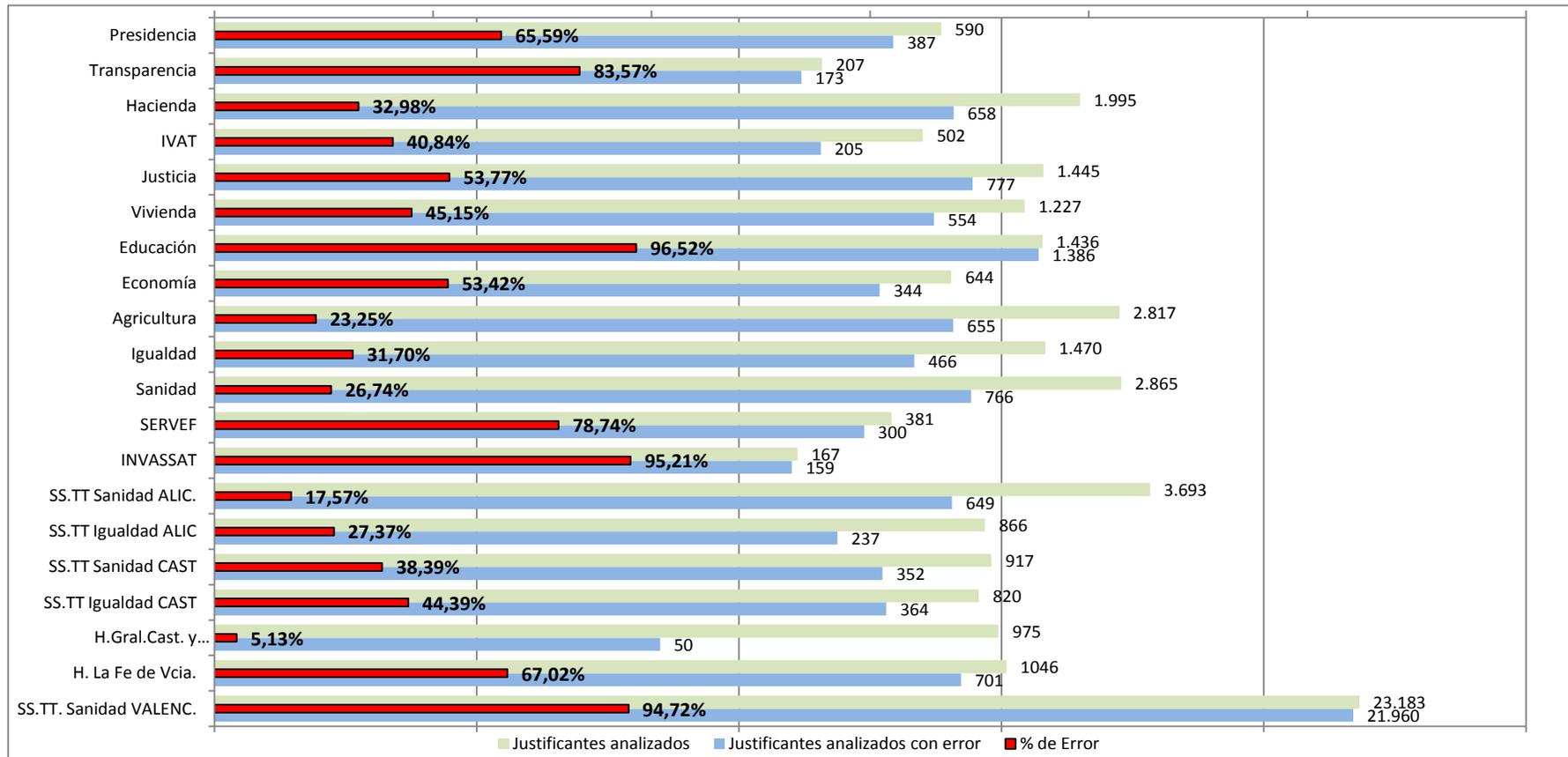


- En 2016 se ha incrementado el gasto realizado mediante el Sistema de Caja Fija (**8,29%**) respecto el año pasado, así como los justificantes contabilizados (**6,15% más que el año pasado**).
- El índice de muestra seleccionada y comprobada por la Intervención se ha incrementado en un **3,04%** respecto el año anterior, comprobándose un total de 47.246 justificantes
- El resultado en términos globales de la Generalitat ha empeorado notablemente, obteniéndose un **65,92%** de justificantes analizados con error, lo que supone un incremento del volumen de error en un **24%** respecto del pasado año, y de un **20,26%** respecto el 2014.



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
I. JUSTIFICANTES ANALIZADOS – JUSTIFICANTES CON OBSERVACIÓN
(POR INTERVENCIONES DELEGADAS)

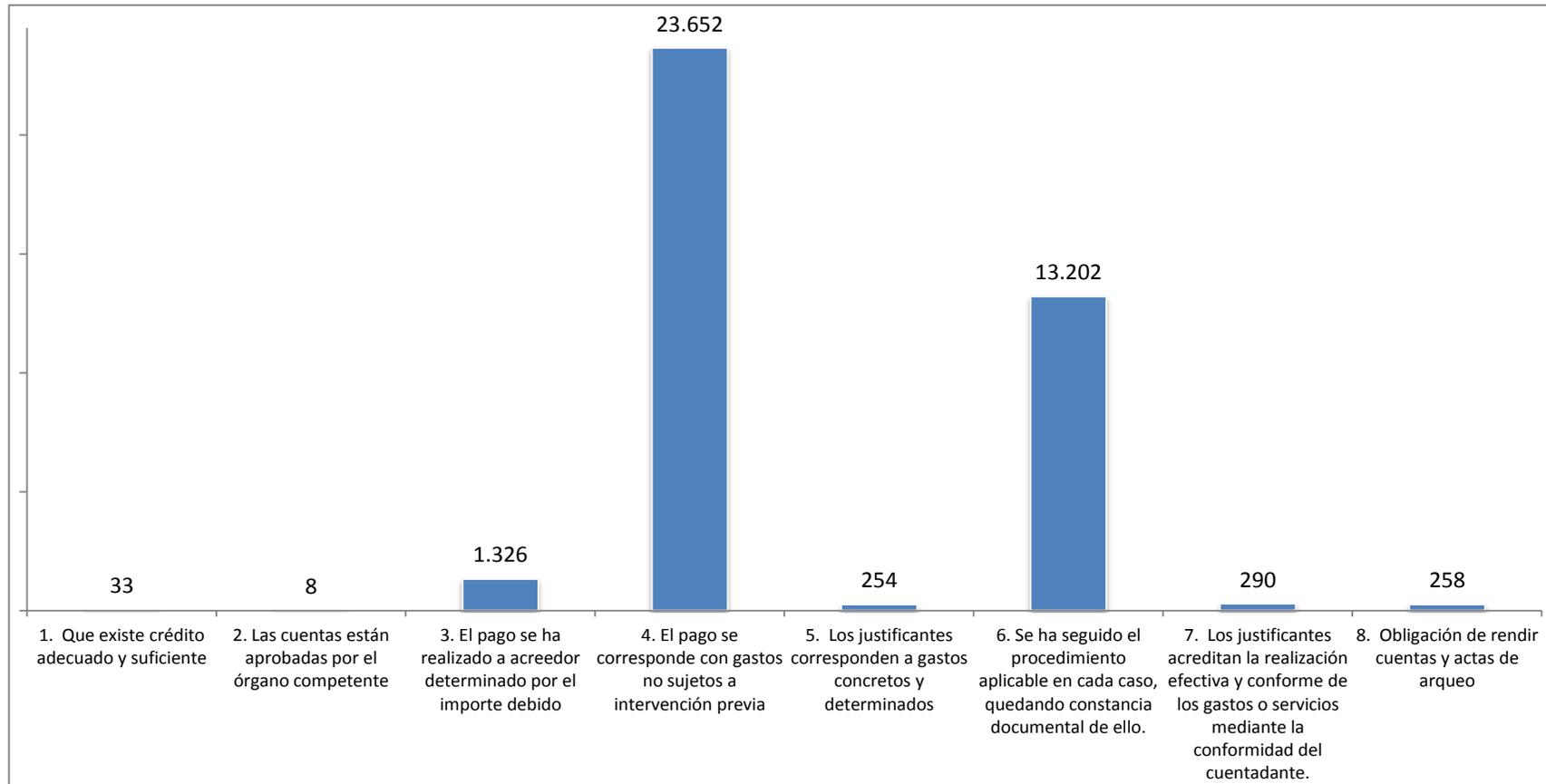


- Mediante la comparación del volumen de justificantes analizados y el que ha resultado con observación, se extrae, por Intervención Delegada, el índice porcentual de error detectado.
- Se destaca como centros con peores resultados la Conselleria de Educación, los Servicios Territoriales de Sanidad en Valencia y el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT). Por su parte, el Hospital General de Castellón con un 5,13% es el centro que menor volumen de error obtiene en el Control Financiero Permanente de 2016 seguido de los Servicios Territoriales de sanidad en Alicante (17,57%). El resto de Centros Gestores presentan unos resultados dentro del margen del 20% al 70%, es decir, cotas de error altas que debieran esforzarse en mejorar inmediatamente.



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
II. Tipo de errores por áreas de comprobación



- Profundizando en el análisis del tipo de errores detectados, como se observa en el gráfico, son significativamente más abundantes las observaciones referidas a los grupos 4 y 6; es decir, debilidades en materia de la naturaleza del gasto atendido mediante el sistema de Caja Fija y las debilidades en materia de carencia de trámites del procedimiento necesario, o en su caso, de constancia documental de ello.
- Como puede observarse en el Anexo I de este mismo informe, las debilidades de Caja fija analizadas a nivel de grupo son de idéntica naturaleza a las detectadas en los excluidos no satisfechos por caja fija.
- Se recomienda ver los apartados B.IV y C de este mismo Anexo para profundizar con más detalle en la debilidad observada.



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

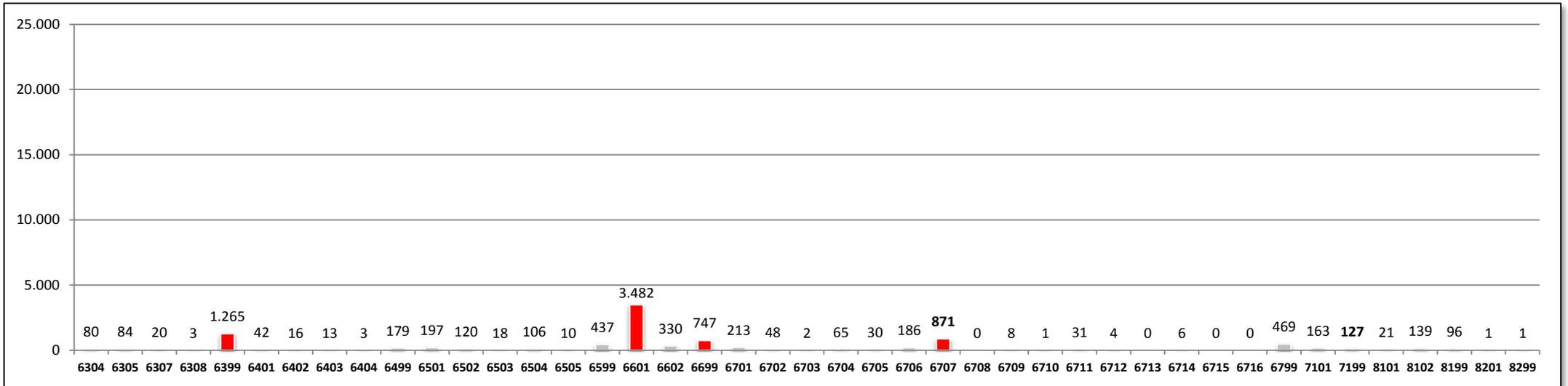
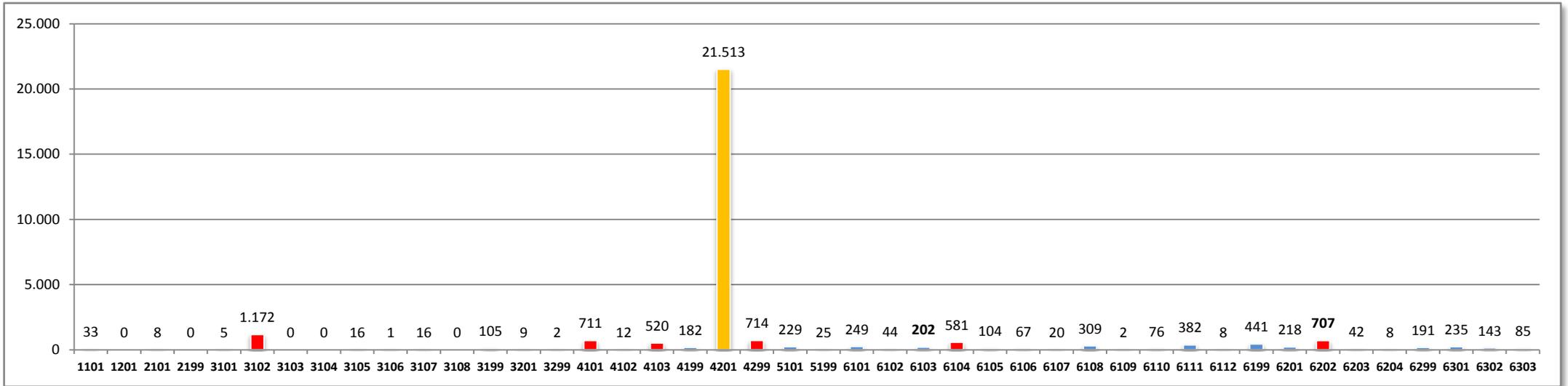
III. Cuadro de errores por Grupo de comprobación y por intervención.

	1	2	3	4	5	6	7	8
	Que existe crédito adecuado y suficiente	Las cuentas están aprobadas por el órgano competente	El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido	El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa	Los justificantes corresponden a gastos concretos y determinados	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello.	Los justificantes acreditan la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios mediante la conformidad del cuentadante.	Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo
ID Presidencia	0	0	22	19	0	647	14	4
ID.Transparencia	0	2	9	3	0	319	25	1
ID.Hacienda	0	0	21	42	0	926	9	0
ID.IVAT	0	0	0	27	0	264	0	0
ID.Justicia	0	0	0	674	15	1.005	0	0
ID.Vivienda	0	0	0	114	0	638	0	0
ID.Educación	0	0	1.167	0	0	1.307	67	126
ID. Economía	0	0	9	58	0	504	13	24
ID.Agricultura	1	0	24	0	9	702	0	0
ID.Igualdad	0	5	8	347	4	258	0	12
ID.Sanidad	0	0	2	101	0	1.385	20	0
ID.SERVEF	4	0	14	108	0	555	3	6
ID.INVASSAT	0	1	15	44	0	500	32	8
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (SAN.)	10	0	2	84	225	687	21	0
ID. SS.TT Hacienda ALICANTE (IGUALD.)	0	0	0	83	0	174	0	0
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (SAN.)	2	0	2	182	0	188	0	0
ID. SS.TT Hacienda CASTELLÓN (IGUAD.)	3	0	1	17	0	355	1	3
ID. H.Gral.Cast. y H.Villareal	0	0	8	122	1	908	1	2
I.D.H. La Fe de Vcia.	13	0	2	172	0	1.393	84	72
ID. DD.TT. Sanidad VALENCIA	0	0	20	21.455	0	485	0	0
total	33	8	1.326	23.652	254	13.200	290	258



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

B.- ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS
IV. Tipo de errores por código de observación



ANEXO II
CFP GASTOS EXCLUIDOS SATISFECHOS POR CAJA

C.- COMPROBACIONES – OBSERVACIONES CODIFICADAS

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
1	Que existe crédito adecuado y suficiente.	11	El crédito no es adecuado	1101	El crédito no es adecuado/no se trata de un gasto de Capítulo II: _____
		12	El crédito no es suficiente	1201	El crédito no es suficiente: _____
2	Las cuentas están aprobadas por el órgano competente	21	Falta o errores en la aprobación por órgano competente	2101	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación de la cuenta justificativa por el subsecretario/a de la Conselleria o unidad equivalente.
				2199	Otros: _____
3	El pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido	31	El pago no se ha realizado a acreedor determinado	3101	No consta la orden de pago del cuentadante
				3102	No constan/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de las firmas mancomunadas de cuentadante y habilitado que autorizan el pago mediante cheque, transferencia bancaria, o efectivo..
				3103	Pago realizado por sistema no autorizado (distinto de cheque, transferencia o efectivo)
				3104	Pago en efectivo que supera el importe máximo de efectivo autorizado por la Dirección General de Presupuestos .
				3105	No consta/no es original/falta fecha, domicilio de pago, etc del justificante del pago realizado: justificante bancario de la transferencia /cheque/diligencia de pago en efectivo/recibí de acreedor.
				3106	El pago no se realiza al acreedor correcto o no consta a quien se realiza
				3107	Existen discrepancias en la identidad del acreedor entre documentación justificativa, cuenta justificativa y/o beneficiario del pago
				3108	Existe un factoring que no se contabiliza a favor del cesionario.
				3199	Otros _____
				32	El pago no se ha realizado por el importe debido
3299	Otros _____				
4	El pago se corresponde con gastos no sujetos a intervención previa	41	El gasto no puede tramitarse mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija	4101	Pago que, por la naturaleza del gasto, no puede tramitarse por el sistema especial de anticipo de caja fija.
				4102	El importe del gasto excede de la cantidad límite de 12.000€ establecido para los pagos individualizados por caja fija en el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS
				4103	La realización del gasto no ha tenido lugar en el presente año, no siendo posible su pago por caja fija de acuerdo con lo dispuesto en el art. 63.1 LHPSIS.
				4199	Otros: _____
		42	Fraccionamiento	4201	Se ha fraccionado indebidamente el gasto eludiendo el límite máximo de 12.000€ establecido para los gastos de caja fija por el art.2.4 del Decreto 24/1998 vigente en virtud de la DT.7ª LHPSIS.
4299	Otros _____				
5	Los justificantes se corresponden a gastos concretos y determinados	51	Indeterminación del gasto realizado	5101	La documentación justificativa no detalla el Servicio o Suministro de que se trata
				5199	Otros _____
6	Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello	61	Falta o errores en la aprobación del gasto	6101	No consta la aprobación previa del gasto/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano
				6102	El órgano que aprueba el gasto carece de competencia para ello.
				6103	La resolución de autorización del gasto presenta errores aritméticos/materiales/discordancias/falta fecha, o presenta enmiendas o tachaduras que no han sido salvadas
				6104	La aprobación es posterior a la realización del gasto, factura, fecha de entrada, registro, la realización del Servicio/Suministro etc...

COMPROBACIÓN	SUPUESTO	CÓD	OBSERVACIÓN	
Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello		6105	No se expresa con suficiente detalle la justificación/motivación/finalidad del gasto	
		6106	No se describe con suficiente detalle el objeto del contrato.	
		6107	Se ha fraccionado indebidamente el objeto del contrato eludiendo la competencia del órgano que ha de autorizarlo	
		6108	(DA.2ª LEY 5/2013) Contratos menores de importe igual o superior a 6.000€/30.000€ (obras o concesión): No consta la solicitud previa a la adjudicación de un mínimo de tres ofertas;. o No consta la declaración responsable acerca de pertenencia de la empresa a grupo empresarial 42.1 CCo. ni, en su caso, empresas que lo forman.; en igualdad de condiciones, o, en igualdad de condiciones, no se ha contratado con la empresa que ha ofertado el presupuesto de menor precio.	
		6109	En caso Contratación menor de obras, no consta: el presupuesto de las obras; o el proyecto de obra; o el informe de la oficina de supervisión de proyectos.	
		6110	No consta autorización específica para contratación de: Publicidad; Abogacía; Contratación centralizada; para realización de viajes extranjero/fuera C.V en caso de contratación de billetes; otras autorizaciones: _____	
		6111	No consta la comunicación al ROCG para su inscripción (99.000+IVA en obras; 3.000+IVA resto)	
		6112	El adjudicatario carece de capacidad de obrar o no cuenta con la habilitación profesional (138.3 TRLCSP) / está incurso en prohibición para contratar (54.1 TRLCSP)	
		6199	Otros: _____	
	62	Falta o errores en la aplicación del gasto.	6201	No consta aplicación del gasto en el justificante
			6202	Error en la aplicación presupuestaria
			6203	Gasto no imputable a esta unidad de caja fija (a nivel no vinculante)
			6204	De la documentación aportada no se puede saber si la aplicación económica es la adecuada.
			6299	Otros: _____
	63	Defectos en las facturas/justificantes	6301	En la factura no consta o es incorrecto: Número y en su caso, serie; Fecha y Lugar de expedición; Base imponible; Tipo impositivo; Cuota tributaria; CIF del proveedor; en caso de operación exenta, referencia a disposiciones en que se fundamenta.; en su caso mención de régimen especial; etc...
			6302	En la factura no consta o es incorrecta: la denominación, domicilio y CIF del Órgano de contratación.
			6303	No consta (o es insuficiente) la descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto (arts.78 y 79 de la LIVA), y su importe, precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no incluido en dicho precio unitario; así como la fecha de realización de las operaciones cuando no coincida con la de fecha de factura.
			6304	La factura presenta errores aritméticos/materiales/discordancias, o enmiendas y tachaduras sin salvar
			6305	La factura es de fecha anterior a la finalización de la prestación del Servicio o Suministro.
			6307	No consta factura/documentación justificativa (soporte)/no es original
			6308	No consta justificación de la circunstancia que originó la emisión del duplicado de factura
			6399	Otros: _____
			64	Defectos de registro
	6402	No consta/ilegible, etc.: el RUF de la factura		
	6403	Transcurren +10días naturales entre RE y RUF		
	6404	La fecha de registro es anterior a la fecha de factura o de finalización del Servicio o Suministro		
	6499	Otros		

COMPROBACIÓN	SUPUESTO	CÓD	OBSERVACIÓN	
Se ha seguido el procedimiento aplicable en cada caso, quedando constancia documental de ello	65 Defectos/Errores/Omisión en otra documentación	6501	No consta la recepción de conformidad del contrato /no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/no consta fecha/No es competente (72.1g RLCAP)	
		6502	Certificado de inventario	
		6503	Certificado acreditativo del acto protocolario	
		6504	Identificación usuario/itinerario/motivo del taxi	
		6505	Identificación comensales/motivo comida de trabajo	
		6599	Otros:_____	
	66 Demoras en tramitación	6601	Transcurren +30 días entre el nacimiento de la obligación de pago (la fecha que sea posterior entre Fecha Entrada Factura o Conformidad) y el pago	
		6602	Ha transcurrido más de un mes desde la atención inmediata del gasto por los fondos de caja fija y la rendición de la cuenta justificativa que precede a la imputación del gasto contraviniendo lo dispuesto en artículo 5 de la Orden de 17 de abril de 1998 y la Regla 2 de la Orden de 3 de febrero de 1999	
		6699	Otros:_____	
	67 Indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios	6701	No consta/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/existen enmiendas o tachaduras sin salvar de la aprobación previa o certificación de la comisión de servicios	
		6702	El órgano que autoriza la comisión de servicios o certifica la realización carece de competencia para ello.	
		6703	La autorización de la comisión de servicios no cuenta con la autorización del gasto que conlleva por competir a órganos distintos.	
		6704	Discordancia entre la orden de comisión de servicio y el certificado de la misma.	
		6705	Discordancia entre la comisión de servicio autorizada y certificada y los justificantes acreditativos de la misma.	
		6706	La Autorización y/o el Certificado de comisión de servicios carece de información imprescindible: justificación suficiente del contenido y motivo de la comisión, determinación de las fechas de los desplazamientos, los itinerarios con desglose por kilómetros recorridos, el medio de transporte que permite viajar por cuenta de la Generalitat., etc...	
		6707	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el devengo de indemnización por desplazamientos dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	
		6708	No consta en la autorización de la comisión de servicios la justificación de la excepcionalidad que permite el desplazamiento en taxi dentro del término municipal o a distancias inferiores a 30 kms.	
		6709	No consta/no es original/existen enmiendas o tachaduras sin salvar en la factura del establecimiento hotelero/justificación documenta gastos de transporte, aparcamiento, autopista, etc.._____	
		6710	La indemnización por comisión de servicios en concepto de gastos de hospedaje supera el máximo establecido al efecto en el Decreto 24/1997.	
		6711	Error en el cálculo de la indemnización o gratificación.	
		6712	No se justifican las gratificaciones percibidas. Procede reintegro.	
		6713	Se han superado el 25% de las retribuciones anuales correspondientes al puesto de trabajo que desempeña (art. 10.1 del D. 24/97) Procede reintegro.	
		6714	No se especifica a qué grupo va dirigido el curso, ni el precio/hora.	
		6715	De acuerdo con el art. 26.1 de la Ley 30/92, el Tribunal no está válidamente constituido. Procede reintegro.	
	6716	Se incumple lo establecido en el art. 24.3, Ley 30/92. Procede reintegro.		
	6799	Otros:_____		
	7	Los justificantes acreditan la realización efectiva y	71 No consta la oportuna conformidad del cuentadante	7101 No consta la conformidad y/o orden de pago del cuentadante/no consta la firma/no es original/no se identifica el órgano/falta fecha, existen enmiendas o tachaduras sin salvar. etc.

COMPROBACIÓN		SUPUESTO		CÓD	OBSERVACIÓN
	conforme de los gastos o servicios mediante la oportuna conformidad del cuentadante.			7199	Otros: _____
8	Obligación de rendir cuentas y actas de arqueo	81	Errores en la rendición de cuentas justificativas	8101	Ha transcurrido más de un mes desde la rendición de la anterior cuenta justificativa.
				8102	La cuenta justificativa no se ha formado y rendido adecuadamente: los cuentadantes y habilitados (titulares/suplentes) no competentes; justificantes mal relacionados; no utilización documento normalizado Orden 17/04/98; existen enmiendas o tachaduras sin salvar; etc _____
				8199	Otros: _____
		82	Errores en rendición de actas de arqueo	8201	No se remite acta de arqueo ordinaria
				8299	Otros: _____